

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA  
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA INAPLICABILIDAD DEL CHEQUE CERTIFICADO EN LA PRÁCTICA  
BANCARIA GUATEMALTECA**

**FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ BLANCO**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA  
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA INAPLICABILIDAD DEL CHEQUE CERTIFICADO EN LA PRÁCTICA  
BANCARIA GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo

del

Centro Universitario de Santa Rosa

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ BLANCO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

GUATEMALA OCTUBRE DE 2015



**HONORABLE CONCEJO DIRECTIVO  
DEL  
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DIRECTOR**

*M.A. Balter Armando Aguilar Pichillá*

**SECRETARIA**

*M.A. Herminia del Pilar Sagastume Miranda*

*M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolís*

*Lic. Federico Borrayo Pérez*

*Br. Mynor Alfonzo de la Rosa Palacios*

*Br. Jorge Mario García Rodríguez*

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala)

Lic. Carlos Armando Castañeda Díaz  
Abogado y Notario  
Colegiado 9,981  
Avenida principal Barrio Santiago.  
Chiquimulilla, Santa Rosa, tel.: 52917430



**Licda. Griselda Azucena González Alvarado**  
**Jefe de la unidad de Asesoría de Tesis**  
**Del Centro Universitario de Santa Rosa.**  
**De la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Licda. Griselda Azucena González Alvarado

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que asesoré el trabajo de tesis elaborado por la bachiller: FLOR DE MARIA HERNANDEZ BLANCO, denominado “LA INAPLICABILIDAD DEL CHEQUE CERTIFICADO EN LA PRÁCTICA BANCARIA GUATEMALTECA”, y de manera muy atenta hacia usted comunico lo siguiente:

Es de informar que el trabajo de la bachiller FLOR DE MARIA HERNANDEZ BLANCO, cuenta con un contenido científico y técnico debido a que da a conocer los procedimientos, técnicas e instrumentos que fueron utilizados para la recopilación de la información del desarrollo de la investigación.

- a) Que la investigación de trabajo de tesis realizada por la bachiller FLOR DE MARIA HERNANDEZ BLANCO, presenta la metodología adecuada para la presentación ante la unidad a su cargo, utilizando el método deductivo, en virtud que se hicieron análisis de hechos que aparecen en la investigación y llegar a conclusiones particulares. Así también se utilizo el método histórico, debido a que se demuestran los hechos de acontecimientos que han sucedido en la historia y son parte de la investigación y del marco teórico que se presenta.
- b) Mi opinión a la investigación realizada, se encuentra redactada de forma clara y con palabras precisas para una mejor comprensión del lector. Así también el uso de ejemplos basados en el trabajo de investigación.

Lic. Carlos Armando Castañeda Diaz  
Abogado y Notario  
Colegiado 9,981  
Avenida principal Barrio Santiago.  
Chiquimulilla, Santa Rosa, tel.: 52917430



- c) En la presente investigación se pone de manifiesto sobre la vulnerabilidad de derechos que se cometen hacia los usuarios y clientes de las entidades bancarias en la utilización del cheque certificado, poniendo en evidencia la poca acción que ejerce la Superintendencia de Bancos hacia las instituciones bancarias que no aplican la normativa jurídica que regula la utilización de este tipo de cheque, en la práctica bancaria nacional, pues en algunas instituciones no conocen el termino de cheque certificado violentando la seguridad del patrimonio de los usuarios y clientes de la banca nacional.
  
- d) Las conclusiones y recomendaciones que se presentan en la investigación, se encuentran relacionadas a los capítulos que se desarrollan en el marco teórico, respondiendo cada una a los hallazgos encontrados, formando juicios y posibles respuestas para que el Estado de Guatemala y la Superintendencia de Bancos, ejerzan mayor control de la regulación del cheque certificado.
  
- e) En cuanto a la bibliografía, mi opinión es que se ha utilizado la adecuada para el desarrollo de la investigación, haciendo uso de la legislación nacional y el sustento jurídico de la legislación internacional. Así también el uso de autores del ramo mercantil, consultas hacia páginas electrónicas, utilizando el derecho comparado y que han aportado valiosa información que desarrolla la presente investigación.

En vista de todo lo anterior y cumpliendo con la satisfacción en el asesoramiento de tesis, y manifiesto a las autoridades del Centro Universitario de Santa Rosa, que doy la opinión favorable a la investigación de tesis de la bachiller FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ BLANCO, y que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 32 de Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que solicito se prosiga con la gestión administrativa correspondiente. Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente:

  
Lic. Carlos Armando Castañeda Diaz  
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
CUNSARO -SECCIÓN CHIQUIMULILLA

PROVIDENCIA No. UAT-076-2014

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, SECCIÓN CHIQUIMULILLA, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA. Chiquimulilla, ocho de agosto de dos mil catorce -----

Atentamente, pase al LICENCIADO HÉCTOR HAROLDO PEREIRA RODAS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante. FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ BLANCO, intitulado LA INAPLICABILIDAD DEL CHEQUE CERTIFICADO EN LA PRÁCTICA GUATEMALTECA.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que mejoren la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que dice: *“Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología, técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica del trabajo, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que consideren pertinentes”*.

Licda. Griselda Azucena González Alvarado  
COORDINADORA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



GAGA/zgg  
cc archivo

Lic. Héctor Haroldo Pereira Rodas  
Abogado y Notario  
18-B-14



**HECTOR HAROLDO PEREIRA RODAS**

**ABOGADO Y NOTARIO**

COLEGIADO NO. 7761, TEL. 56031858

Licda. Griselda Azucena González Alvarado  
Coordinadora de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Del Centro Universitario de Santa Rosa  
De la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Licda. González Alvarado.

En cumplimiento a la providencia emitida por esa unidad de tesis, procedí a **revisar** el trabajo de tesis intitulado "LA INAPLICABILIDAD DEL CHEQUE CERTIFICADO EN LA PRACTICA BANCARIA GUATEMALTECA" elaborado por la Bachiller FLOR DE MARIA HERNANDEZ BLANCO.

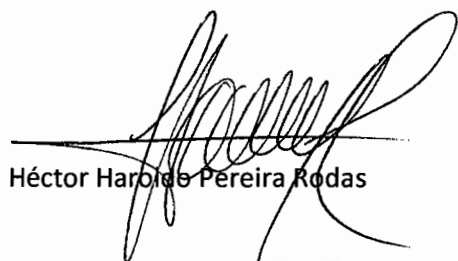
En virtud del nombramiento de revisor de tesis, rindo mi dictamen favorable de la siguiente forma:

1. Que el trabajo de tesis, cuenta con un contenido técnico y científico, por haberse incluido dentro de la investigación los elementos, procedimientos, técnicas e instrumentos de información para el desarrollo de la investigación.
2. Que la monografía de la investigación es adecuada para la presentación de la tesis en virtud que aplicó el método deductivo, ya que al analizar los hechos que aparecen en la presente, dan a conocer las conclusiones a que arribó el investigador al realizar tal investigación en la problemática descrita.
3. Dentro del trabajo de investigación de tesis, mi opinión en cuanto a la redacción, se encuentra desarrollada en forma precisa y con palabras técnicas de nuestro lenguaje jurídico para una mejor comprensión del lector.

4. En el trabajo de investigación queda demostrado que efectivamente en la actualidad la figura del cheque certificado esta como un derecho vigente no positivo, porque si bien es cierto está establecido en una norma jurídica vigente, en la práctica bancaria no se lleva a cabo al pie de la letra, puesto que las agencias bancarias no aplican la figura del cheque certificado, y con esto se despretege el patrimonio de los cuentahabientes así como de los demás clientes.
  
5. La bibliografía utilizada es especial a la investigación, considerando que trata de aspectos generales y específicos, fue comparada nuestra legislación con otras internacionales, y se consultó a autores nacionales para una mejor adaptación del tema.

En virtud de lo anterior, considero que el presente trabajo de tesis sí cumple con los requisitos requeridos por el artículo 32 del Reglamento correspondiente para la elaboración de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo que solicito se continúe con la gestión administrativa correspondiente.

Atentamente.



Héctor Haroldo Pereira Rodas

**Lic. Héctor Haroldo Pereira Rodas**  
Abogado y Notario



---


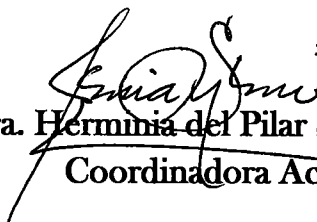
**DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA -  
CUNSARO- DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,**

Cuilapa, veinticuatro de septiembre de dos mil quince

*Orden de Impresión 10/2015*

Con vista en los dictámenes favorables que anteceden y de conformidad con los artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa -CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante **Flor de María Hernández Blanco**, Carné No. **200741874**, titulado **"La inaplicabilidad del cheque certificado en la práctica bancaria guatemalteca"**.

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**



Mtra. Herminia del Pilar Sagastumacá Branda  
Coordinadora Académica



Mtro. Walter Armando Aguilar Pineda  
Director



## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Para ti mi señor y padre, toda la gloria de mi triunfo; Infinitamente *gracias, sé que siempre estarás conmigo.*

### **A MI MADRE:**

Hortensia Blanco, Gracias por ser padre y madre, por educarme, *por enseñarme a trabajar y querer lo mejor para mí, este acto te lo dedico, te quiero mamá.*

### **A MI HERMANA:**

*Licda. Marcy Lorena Hernández,* por ser más que mi hermana, mi amiga mi segunda mamá, gracias por tu amor sincero tu apoyo *incondicional, y tus buenos ejemplos.*

### **A MI ESPOSO:**

Hesler Anibal González Donis.  
Gracias por su ayuda en el *transcurso de mi carrera.*

### **A MIS PRIMOS:**

Víctor Alfonso y Rosa Amanda,  
con mucho cariño.



**A MIS SOBRINOS:**

*Marcy, Jeniffer, Adulfo, Dulce, Sofía como ejemplo de lucha, para lograr sus objetivos.*

**A MI CUÑADO:**

*Adulfo del Cid, gracias por su cariño y apoyo brindado durante todos estos años.*

**A:**

*Toda mi familia, por su cariño y buenos deseos.*

**A MI ASESOR DE TESIS:**

*Lic. Carlos Armando Castañeda Díaz, por haberme guiado en la elaboración de éste trabajo.*

**A MIS COMPAÑERAS DE ESTUDIO:**

*En especial a Claudia Marisela González, Vilma Estela Carrillo, y Sandra Patricia Corado, por haber compartido durante todos estos años. Gracias por su apoyo y comprensión.*

**A MIS AMIGAS:**

*Claudia Hernández Yumàn y Ofelia Lara, gracias por su amistad y compañerismo sincero*

**A USTED:**

*Con mucho aprecio.*

## ÍNDICE

Pág.

Resumen .....	i
Introducción .....	ii

### CAPÍTULO I

1. Los títulos de crédito .....	1
1.1. Antecedentes históricos de los títulos de crédito a nivel <i>nacional e internacional</i> .....	1
1.2. Definición de los Títulos de Crédito .....	5
1.3. Características de los Títulos de Crédito .....	7
1.4. Creación de los Títulos de Crédito .....	11
1.5. <i>Ventajas de los Títulos de Crédito</i> .....	12
1.6. Elementos de los Títulos de Crédito .....	12
1.7. Requisitos de los Títulos de Créditos .....	13

### CAPÍTULO II

2. Clasificación de los Títulos de Crédito .....	17
2.1 Clasificación Legal de los Títulos de Crédito .....	17
2.1.1 <i>Nominativos</i> .....	17
2.1.2 <i>A la Orden</i> .....	19
2.1.3 <i>Al portador</i> .....	20
2.2 Clasificación Doctrinaria de los Títulos de Crédito .....	21
2.2.1 <i>Según si son regidos por la ley</i> .....	21
2.2.2 <i>Según su objeto</i> .....	22
2.2.3 <i>Según su forma de creación</i> .....	22



2.2.4 Según la sustantividad .....	23
2.2.5 Según su eficacia procesal .....	23
2.2.6 Según su función económica .....	24
2.3 Títulos de Crédito Regulados en el Código de Comercio de <i>Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala</i> 30	
2.3.1 Letra de cambio .....	30
2.3.2 Pagaré .....	30
2.3.3 Debentures .....	32
2.3.4 <i>Certificado de depósito</i> .....	34
2.3.5 Bono de prenda .....	35
2.3.6 Carta de porte o conocimiento de embarque .....	36
2.3.7 Factura cambiaria .....	38
2.3.8 <i>Cédula Hipotecaria</i> .....	38
2.3.9 El vale .....	39
2.3.10 Bono bancario .....	40
2.3.11 Certificado fiduciario .....	40
2.3.12 <i>El cheque</i> .....	40

### CAPÍTULO III

3. El Cheque .....	41
3.1 Modalidades del Cheque .....	43
3.1.1 Cheque cruzado .....	43
3.1.2 Cheque para abono en cuenta .....	45
3.1.3 <i>Cheque de caja</i> .....	47
3.1.4 Cheque de viajero.....	48
3.1.5 Cheque con talón.....	49
3.1.6 Cheque certificado.....	50
3.1.7 <i>Cheque personal</i> .....	53
3.1.8 Cheque conformado .....	55
3.1.9 Cheque de viajero.....	55

## CAPÍTULO IV

4. Regulación Jurídica del Cheque Certificado y su Similitud con otras Legislaciones.....	57
4.1 Creación y forma del Cheque Certificado en la Legislación Guatemalteca .....	58
4.2 Derecho Comparado con la Legislación Mexicana.....	59
4.3 Derecho Comparado con la Legislación Argentina.....	72

## CAPÍTULO V

5. La inaplicabilidad del Cheque Certificado en la práctica Bancaria Guatemalteca.....	75
5.1 Definición.....	76
5.2 Antecedentes del Cheque Certificado.....	76
5.3 Objetivos del Cheque Certificado .....	77
5.4 Legislación actual del Cheque Certificado en Guatemala.....	77
5.5 Desventajas para el usuario al no aplicarse el Cheque Certificado.....	80
5.6 Efectos que se producen al no existir la figura del Cheque Certificado.....	81
5.7 Soluciones a la inaplicabilidad del Cheque Certificado en la práctica Bancaria de Guatemala .....	82
Conclusiones .....	85
Recomendaciones .....	87
Bibliografía .....	89
Anexos .....	91



## RESUMEN

En la investigación realizada se tomó como base la figura del Cheque Certificado, partiendo del problema que se genera con la no aplicabilidad del mismo desde hace más de diez años en la práctica bancaria actual.

Además se establecieron objetivos generales y específicos, siendo algunos de ellos: Determinar en qué radica la ineficacia del cheque certificado en la práctica bancaria guatemalteca; sugerir una modificación al Código de Comercio guatemalteco; realizar una encuesta en todas las instituciones bancarias del sistema que funcionan en Chiquimulilla para confirmar la ineficacia del cheque certificado; investigar a través de la encuesta si existe otro título de crédito que garantice los fondos suficientes para el beneficiario o tenedor del cheque sin incurrir en costos para el portador del mismo; demostrar las desventajas que tienen los comerciantes por la ineficacia del cheque certificado en Guatemala.

Así también se utilizaron métodos y técnicas que sirvieron para demostrar los objetivos que se propusieron y se establecieron, siendo estos; el método científico y jurídico, los cuales sirvieron de base fundamental y consolidan la información.

Los resultados que se obtuvieron en el presente trabajo de tesis fueron la afirmación del desuso e inaplicabilidad del cheque certificado en la práctica bancaria guatemalteca.



## INTRODUCCIÓN

Guatemala se ha distinguido por ser un País de personas trabajadoras, emprendedoras que cada día buscan el sustento para su familia, ocupándose a diferentes labores, entre ellas un alto porcentaje de guatemaltecos que se dedican al comercio; éste trabajo de tesis es realizado con el fin de abogar por los derechos de comerciantes principalmente, que en algún momento reciben un título de crédito como medio de pago.

El cheque es un medio de pago que tiene mucha relevancia en el comercio; así también las demás modalidades del cheque que son de beneficio para los guatemaltecos por el fin con el que fueron creados como es el caso del Cheque Certificado, la particularidad que éste posee es la garantía que le brinda al tenedor, tomando en consideración que el banco librado se responsabiliza, certificando en el mismo cheque que existen fondos suficientes para su pago.

En el primer capítulo se encuentra lo concerniente a los antecedentes de los títulos de crédito, es un capítulo muy interesante, pues el surgimiento de los títulos de crédito se debe a la inseguridad que sufrían los comerciantes desde aquellos tiempos, ya que después que regresaban de realizar sus ventas de productos eran interceptados por piratas los cuales les despojaban del dinero obtenido de la venta de sus productos; el siguiente capítulo se trata de la diversidad de títulos de crédito





que existen y los cuales están legislados en el ámbito mercantil guatemalteco; en el capítulo siguiente se detalla el concepto del cheque, así como las modalidades de los cheques que existen actualmente y que regula la ley guatemalteca; en el cuarto capítulo se explica sobre la regulación jurídica del cheque certificado y su similitud con la legislación de otros países que regulan la figura en general del cheque y la especial del cheque certificado; en el quinto y último capítulo siendo el más importante debido a que se explica sobre la inaplicabilidad del cheque certificado en la banca guatemalteca, el cual es la piedra angular sobre la cual versa la presente investigación de tesis.

En la presente investigación para fundamentar y cimentar la misma, se utilizaron las teorías como la estipulación a favor de tercero, la teoría del mandato, así como la teoría de la autorización y la teoría de la cesión; también se utilizaron los métodos como el jurídico, el método científico, y como técnicas de investigación se utilizó la encuesta y el fichaje-

En la presente investigación de tesis se optó por la figura del cheque certificado, debido a que aparece en la ley guatemalteca, sin embargo, pocas personas conocen el verdadero uso del mismo, y se demuestra que no se aplica en la actualidad en la banca guatemalteca, puesto que se constató dicha conclusión a través de entrevistas realizadas a personas de la banca nacional guatemalteca, por lo que se comprueban y se cumplen los objetivos generales que se plantearon en el presente trabajo de investigación.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Los títulos de crédito**

#### **1.1 Antecedentes históricos de los títulos de crédito a nivel nacional e internacional**

No todos los títulos de crédito han surgido en el mismo momento de la historia del comercio, por lo que su estudio y regulación se ha producido en tiempos diversos; pero desde principios del siglo XX los juristas han realizado grandes esfuerzos para elaborar una teoría unitaria o general, dentro de la cual se comprende toda esa categoría llamada títulos de crédito. Se cree que nacieron en Francia por la necesidad del hombre de realizar comercio. Los títulos de crédito son documentos privados que representan la creencia, fe, o confianza que una persona tiene en otra persona para que haga o pague algo, ya sea porque le haya entregado un bien o porque se le haya acreditado una suma de dinero.

Reciben este nombre por una tradición histórica que se remota muchos siglos atrás, derivado seguramente de quien llevó el primero de dichos documentos, que fue la letra de cambio, con la que se acreditaba el girador por el girado, una suma de dinero que aquel había entregado para que le hiciera llegar a un tercero, en diferente plaza. En el fondo el girador tenía fe en el girado, al cual entregaba esa suma de dinero porque creía que cumpliría sus instrucciones. La denominación implica, desde un punto de vista, que hay una operación de crédito.



El origen de los títulos de crédito es muy antiguo, sin embargo es hasta en la actualidad que éstos han llegado a alcanzar la relevancia que hoy en día los caracteriza, convirtiéndose en documentos crediticios de gran circulación en Guatemala y a nivel internacional.

El uso de títulos de crédito, se origina a finales de la Edad Media, en la cual la circulación mercantil se intensificó de gran manera, principalmente por la vía marítima, dado que la piratería atacaba fuertemente a los comerciantes y sus naves, al momento que retornaban a sus ciudades con las ganancias obtenidas. Es, en ese momento cuando se dificulta transportar el dinero en efectivo, pues resulta inseguro ya que se corría el riesgo de que fuera robado por los piratas.

Fue entonces cuando surgió la necesidad de transportar el dinero de una forma más segura, por lo que se inició a implementar el uso de documentos que representaran los valores sin la necesidad de portar materialmente el dinero. Los bancos comenzaron a usar títulos de crédito con el objeto de encontrar una solución a las necesidades de los comerciantes y de proteger el dinero de los mismos, de las fechorías de los piratas.

Otro antecedente de títulos de crédito se le atribuye al derecho italiano de la edad media, en el que se empezó a utilizar ciertos documentos que contenían obligaciones mercantiles; tales títulos eran simples documentos expresivos de su contenido, que solo se distinguían de los demás de igual clase en razón de la causa que los originaban. Provenían de un contrato de cambio o de una operación de

préstamo, etc.

Estos instrumentos mercantiles se extendían ante un notario que se equiparaba con un juez, estos traían aparejada ejecución, regulados por el derecho común e implicaban un medio de prueba de la relación jurídica confesada. Pero con el transcurso del tiempo esto fue cambiando y modernizándose, lo que hizo que el título de crédito se convirtiera de un documento meramente probatorio a un documento constitutivo de un derecho autónomo, con el transcurso del tiempo los comerciantes prescindieron de la intervención del notario en la suscripción de estos documentos, esto para facilitar el tráfico comercial.

Otra de las principales contribuciones de la sociedad italiana para el Derecho Mercantil, consiste en las primeras ferias celebradas por comerciantes donde los mercaderes se veían en la necesidad de finiquitar sus numerosas transacciones, durante la celebración de esta, por lo que crearon documentos en los cuales constaban sus deudas y valores y que posteriormente influyeron también en la creación y origen de los títulos de crédito.

Es decir, que fue en la edad media en la que los títulos de crédito o títulos valor iniciaron a revestir de importancia para el Derecho Mercantil, gracias a su doble función, la primera como protección del patrimonio frente a los piratas y la segunda como un medio ágil en las transacciones numerosas celebradas en ferias y demás acontecimientos sociales.

Al respecto de esta época el doctor Villegas Lara, señala: “Desde esa misma época datan los principios que han inspirado la existencia de los títulos de crédito, los cuales se unificaron en algunos sistemas jurídicos” (Derecho Mercantil Guatemalteco, Tomo II, 2007, pág. 15)

Al estudiar la legislación mercantil que ha regido en Guatemala, a lo largo de la historia, se puede determinar que siempre ha existido en la legislación referente a los títulos de crédito; en un principio rigió el Reglamento Uniforme de la Haya de 1912, en el que se normaba la letra de cambio a nivel internacional y que más tarde se concretó a través del convenio celebrado en Ginebra el 7 de junio de 1930, con el cual se aprobó la denominada Ley Uniforme sobre Letras de Cambio y Pagarés.

A lo largo de la historia los títulos de crédito han recibido diferentes denominaciones que obedecen a los diferentes sistemas jurídicos vigentes en las distintas épocas, dentro de las denominaciones con mayor repercusión se pueden mencionar las de: papeles mercantiles, instrumentos negociables, títulos valores o títulos de crédito.

En Guatemala la denominación con mayor popularidad y la que ha sido aceptada legalmente es la de título de crédito, ésta denominación tiene su origen en Italia y es el más utilizado en los diferentes sistemas jurídicos vigentes. “Sin embargo el nombre de títulos valores ha ido ganando credibilidad y ya se usa en proyectos que visualizan una reforma jurídica, como el caso del proyecto de Convenio Centroamericano de Títulos Valores pues se considera que esta denominación abarca el mayor número de documentos que contengan un derecho” (Villegas Lara,

2007, pág. 16).



El estudio de los títulos de crédito ha evolucionado; desde principios del siglo veinte los jurisconsultos han patentizado esfuerzos enormes para elaborar una teoría unitaria o general, dentro de la cual se comprende toda esa variedad de conocimientos y definiciones concretizándose en una sola categoría llamada títulos de crédito.

## **1.2 Definición de los títulos de crédito.**

Para César Vivante, *“son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna”*. (Derecho Mercantil, 2002, pág. 28)

El doctor René Arturo Villegas Lara, *con relación a la naturaleza jurídica de los títulos de crédito, los define de la siguiente manera: “es un bien mueble, y contiene un negocio jurídico unilateral o una declaración unilateral de voluntad, que obliga al suscriptor desde el mismo momento en que lo signa con su firma”*. (Derecho Mercantil Guatemalteco, Tomo II, 2007, pág. 17)

Para el licenciado Francisco Godínez Solís, *define los títulos de crédito como “los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna. O bien el documento necesario para ejercitar y transferir el derecho en él mencionado, el cual, por efecto de la circulación y en tanto que ésta tiene lugar por los medios*



propios de los títulos de crédito, se considera literal y autónomo frente a quienes lo adquieren de buena fe.” (Historia y evolución de los títulos de crédito, Viernes 17 de Febrero de 2012)

Los títulos de crédito se pueden describir como aquellos documentos que deben cumplir determinados requisitos que la ley exige, necesario para ejercer el derecho literal y autónomo expresado en el mismo título.

“El título de crédito, es un documento diseñado a una fórmula especial de redacción, el cual debe tener los elementos generales que la ley señala para su validez, así como los elementos especiales para cada uno en particular, el cual es utilizado como medio de pago” (Barrera Graf, 1963, pág. 86).

De las definiciones expuestas se entiende que los títulos de crédito se componen de dos partes principales: el valor que consignan y el título, derecho o soporte material que lo contiene, lo que hace que resulte una unidad inseparable contenida en un documento de naturaleza mercantil.

Por otra parte, encontramos los documentos llamados constitutivos que son aquellos indispensables para el nacimiento de un derecho. Esto es, se dice que un documento es constitutivo cuando la ley lo considera necesario, indispensable, para que determinado derecho exista. Es decir, sin el documento no existirá el derecho, no nacerá el derecho.



Por lo tanto, los títulos de crédito son documentos constitutivos, porque si el documento no existe el derecho; pero, además, el documento es necesario para el ejercicio del derecho, y por ello se habla de documentos dispositivos. Es este sentido puede decirse que el documento es necesario para el nacimiento, para el ejercicio y para la transmisión del derecho, por lo que con razón se habla de documentos dispositivos.

El artículo 385 del Código de Comercio de Guatemala, decreto 2-70 establece que los Títulos de Crédito son “los documentos que incorporan un derecho literal y autónomo, cuyo ejercicio y transferencia es imposible independientemente del título. Los títulos de crédito tienen la calidad de bienes muebles”.

La figura jurídica y comercial de los títulos de crédito tiene diferentes lineamientos que deben seguirse dependiendo en el país o sistema jurídico en donde se desarrolle, se lleve a cabo o se legisle pues en otros países exigen una forma específica de creación y transmisión, no obstante regulan en todo momento el tráfico comercial o mercantil los cuales representan un crédito siendo dinerario o en mercancía.

### **1.3 Características de los Títulos de Crédito**

Los títulos de crédito como documentos mercantiles que representan un derecho literal y autónomo como se definió anteriormente, cuentan con características que los distinguen de cualquier otro documento en distintas materias y en especial en





materia mercantil); en este apartado se tomarán en cuenta las características propuestas por el doctor Villegas Lara (Derecho Mercantil Guatemalteco, Tomo II, 2007, pág. 17) las cuales son las siguientes:

- *Formulismo*: esta característica trata de explicar que el título de crédito es un documento sujeto a una fórmula especial de redacción y debe contener los elementos generales de todo título y los especiales de cada uno en particular para que sea válido y surta efectos legales y efectivos contra los obligados y contra terceros de buena fe.
- *Incorporación*: en la incorporación el derecho está inmerso en el documento y forma parte del mismo, de manera que al transferir el documento, se transfiere también el derecho que incorpora y forma parte de él pues no puede ser separado bajo ninguna circunstancia.

*El título de crédito es un documento que lleva incorporado un derecho, en tal forma, que el derecho va íntimamente unido al título y su ejercicio está condicionado por la exhibición del documento; sin exhibir el título, no se puede ejercitar el derecho en él incorporado, y su razón de ser titular de el derecho es el hecho de poseer el título.*

*La incorporación del derecho al documento es tan íntima que el derecho se convierte en algo accesorio del documento. Generalmente, los derechos tienen existencia independientemente del documento que sirve para comprobarlos, y pueden ejercitarse sin necesidad estricta del documento; pero tratándose de títulos de crédito el documento es lo principal y el derecho*

lo accesorio; el derecho ni existe ni puede ejercitarse, si no es en función del documento y condicionado por él.

- *Literalidad: la literalidad de los títulos de crédito hace referencia a que el derecho se medirá en su naturaleza, ámbito, contenido y demás circunstancias, por la letra del documento, por lo que literalmente se encuentre en él consignado. El derecho está regulado por lo que expresa el título mismo. En el título de crédito se encuentra incorporado un derecho; pero los alcances de ese título se rigen por lo que el documento establezca escrito, en contra de ello no se puede presentar ninguna prueba.*
- *Autonomía: la autonomía es la situación en que se encuentra el tenedor de un título de crédito, en virtud del cual se halla inmune frente a las excepciones personales que podrían hacerse valer contra los anteriores endosatarios del documento, ya que cada persona va adquiriendo el documento y obtiene un derecho propio, independiente, distinto del derecho que tenía quien endosó el título, siendo por tanto un mecanismo de tutela jurídica del adquirente de buena fe.*

*Así se entiende la autonomía desde el punto de vista activo; y desde el punto de vista pasivo, es autónoma la obligación de cada uno de los signatarios de un título de crédito, porque dicha obligación es independiente y diversa de la que tenía o pudo tener el suscriptor del documento.*



Cuando la ley expresa que el derecho incorporado es literal y autónomo, está dando una existencia independiente de cualquier vínculo subjetivo, precisamente por su incorporación, una persona que se obliga mediante un título de crédito o el que lo adquiere, tiene obligaciones o derechos autónomos, independiente de la persona anterior que se ha enrolado en la circulación del título.

Otra explicación sobre las características de los títulos de crédito son los propuestos por el Licenciado Francisco Godínez Solís, profesor de la Universidad Iberoamericana Coyoacán (Godínez, Francisco, Viernes 17 de Febrero de 2012).

- *Literalidad:* debe ejercerse el documento por el beneficiario tal y como está escrito en él título, y el obligado deberá cumplir en dichos términos.
- *Autonomía:* El derecho se ejercerá independientemente de cualquier condición que trate de modificarlos o limitarlo y el obligado deberá cumplir con los términos del documento.
- *Incorporación:* Para poder ejercer el derecho es necesario tener posesión del título o documento.
- *Circulación:* es una característica de los títulos de crédito estos



documentos circulan transmitiéndose de una persona a otra mediante endoso o la entrega del documento en el caso al portador.

- *Legitimidad: para tener validez jurídica tienen que estar a nombre de alguien.*
- *Naturaleza ejecutoria: quiere decir que van aparejados de ejecución, primero se confiscan bienes y luego se investiga, se garantiza el pago de la obligación.*

#### **1.4 Creación de los títulos de crédito**

La creación de los títulos de crédito es una etapa de gran relevancia debido a que desde el momento en que entra en circulación un título de crédito cobra validez; el signatario de un título de crédito, queda obligado aunque el título por diferentes razones haya entrado en circulación contra su voluntad. Si después de creado un título de crédito, el signatario falleciere o sufriera de incapacidad, la obligación del título subsiste. Se debe tener en cuenta que según la teoría de la creación, el título existe desde el momento en que es creado, no es necesario que haya o no voluntad para que circule.

## 1.5 Ventajas de los títulos de crédito

Los títulos de crédito han subsistido a través de la historia debido a que presentan muchas ventajas, dentro de ellas se encuentran:

- Seguridad: siempre es preferible un documento a dinero en efectivo.
- facilidad de transmisión: puede circular en forma de nominativo o al portador (mediante endoso).
- anticipación de los beneficios: antes de la fecha estipulada pueden obtenerse los beneficios.

## 1.6 Elementos de los títulos de crédito

- *Legitimación: la legitimación es una consecuencia de la incorporación.*  
Para ejercitar el derecho es necesario legitimarse exhibiendo el título de crédito. La legitimación tiene dos aspectos: activo y pasivo. La legitimación activa consiste en la propiedad o calidad que tiene el título de crédito de atribuir a su titular, es decir, a quien lo posee legalmente, la facultad de exigir del obligado en el título la obligación que en él se consigna. La legitimación pasiva consiste en que el deudor obligado en el título de crédito cumple su obligación y por tanto se libera de ella, pagando a quien aparezca como titular del documento.

- **Circulación:** este elemento se refiere a que el título de crédito está destinado a circular, a transmitirse de una persona a otra. Según la forma de transmitirse los Títulos de Crédito se clasifican de la siguiente forma:
- **Títulos nominativos:** también llamados directos, son aquellos que tienen una circulación restringida, porque designan a una persona como titular, y para ser transmitidos necesitan el endoso del titular y la cooperación del obligado en el título, el que deberá llevar un registro de los títulos emitidos; y el emisor sólo reconocerá como titular a quien aparezca a la vez como tal en el título mismo y en el registro que el emisor lleve.
- **Títulos a la orden:** Estos son aquellos que estando expedidos a favor de determinada persona, se transmiten por medio del endoso y de la entrega misma del documento; Puede ser que siendo el título a la orden por su naturaleza, algún tenedor desee que el título ya no sea transmitido por endoso y entonces podrá inscribir en el documento las cláusulas "No a la orden" o "no negociable" u otra equivalente.

### **1.7 Requisitos de los Títulos de Crédito**

Los títulos de crédito que llenen los requisitos propios de cada título en particular y los generales, producirán los efectos jurídicos previstos según el Código de



Comercio de Guatemala, decreto 2-70 del Congreso de la República, en su artículo 386 establece que los requisitos esenciales, estos son los siguientes:

1. Nombre particular del título que se trate
2. Fecha y lugar de creación.
3. Los derechos que el título incorpora.
4. El lugar y la fecha del cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
5. La firma de quien los crea.

*Si al momento de redactar el título de crédito no se mencionara el lugar de creación se tendrá como tal el domicilio del creador, de igual forma si no se indicara el lugar del cumplimiento o ejercicio de los derechos que el título contenga, se tendrá como tal la dirección del creador del título. Si el creador tuviere varios domicilios, el tenedor podrá elegir entre ellos; pues igual derecho de elección tendría si el título señalara varios lugares de cumplimiento.*

*La omisión de requisitos de forma que un título de crédito, no afectan al negocio o acto jurídico que dio origen a la emisión del documento. Sin embargo la omisión de un requisito de fondo afectaría gravemente el título de crédito, pues lo convertiría en nulo; ejemplo omitir la firma del creador.*

El artículo del Código de Comercio de Guatemala precitado señala los requisitos que debe contener los títulos de crédito, se considera oportuno hacer énfasis en que *no todos los títulos de crédito necesitan redactarse en papel especial, algunos de ellos pueden hacerse en hoja de papel simple bond, siempre y cuando cumplan*

con los requisitos que la ley requiere para cada título de crédito en general propios de cada uno en particular.



Con la explicación anterior, si involuntariamente se omitieren algunos requisitos, como la fecha y lugar de creación o cumplimiento de un título de crédito, cualquier tenedor legítimo podrá llenarlo antes de presentarlo para su aceptación o para su cobro. Sin embargo, los que se refieren a los derechos que el título incorpora y la firma de la persona que lo crea, son requisitos esenciales que la ley exige y al faltar, hacen ineficaz el título de crédito.





## CAPÍTULO II

### 2. Clasificación de los Títulos de Crédito.

En el devenir de los años, en Guatemala, se ha consolidado el tráfico mercantil, dando a los mercaderes el éxito en la venta de sus productos y seguridad por el hecho de no portar dinero en efectivo, por lo cual es necesaria la existencia de documentos que representan un valor dinerario los cuales se les ha llamado títulos de crédito, como se detalla en el capítulo anterior, Sin embargo por circunstancias de gran variedad de relaciones mercantiles existentes, también es necesario desglosarlos o clasificarlos en documentos que contengan características específicas para mayor eficiencia con el fin que se pretende lograr.

#### 2.1 Clasificación Legal de los Títulos de Crédito

##### 2.1.1 Nominativos

Se le llama título nominativo a los documentos que incorporan un derecho literal y autónomo que son creados a favor de persona determinada y que debe estar inscrito el nombre del mismo en el registro del creador, los cuales son transmitidos mediante endoso, e inscripción en el registro.

Los títulos nominativos también llamados directos, son aquellos que tienen una circulación restringida, porque designan a una persona como titular, y que para ser



transmitidos, necesitan el endoso del titular y la cooperación del obligado en el título ya que éste deberá llevar un registro de los títulos emitidos; y el emisor sólo reconocerá como titular a quien aparezca a la vez como tal en el título mismo y en el registro que el emisor lleve.

Como regula el artículo 415 del Código de Comercio de Guatemala, decreto 2-70, del Congreso de la República: "son títulos nominativos los creados a favor de persona determinada cuyo nombre se consigna en el propio texto del documento como en registro del creador, son transmisibles mediante endoso e inscripción en el registro. Ningún acto u operación referente a esta clase de títulos surtirá efectos contra el creador o contra terceros, si no se inscribe en el título y en el registro."

El doctor Villegas Lara (*Derecho Mercantil Guatemalteco, Tomo II, 2007, pág. 36*) en relación a la clasificación de los títulos de crédito indica que "toda persona que crea títulos nominativos debe llevar un registro para controlar quien es el propietario, cuando ya están en circulación."

El procedimiento de transmisión de los títulos nominativos está conformado por tres actos los cuales son el endoso, la entrega real del documento y el cambio de registro. Si al transmitir el título de crédito no se efectúa el cambio en el registro del creador, el propietario del título es la persona que aparece en su control interno y no la persona a quien fue endosado el mismo; no cambiar el registro puede traer consecuencias para el adquirente porque si se trabara un embargo sobre el patrimonio del anterior propietario y se mandara anotar el registro del título el



adquirente no tendría defensa, con el principio registral de que solo afecta a terceros lo que aparece en el Registro.

En resumen, el título nominativo tiene fuerza legitimadora puesto que contiene el nombre específico del titular que consta en el documento y en los registros del creador o librador.

Para darle más certeza jurídica a la transmisión de los títulos de créditos nominativos el endoso faculta al endosatario para pedir el registro de la transmisión. El creador del título podrá exigir que la firma del endosante se legalice a través de Notario, y por ningún motivo el creador del título podrá negar la inscripción en el registro que lleva a su cargo y la transmisión del documento salvo causa justificada.

### **2.1.2 A la orden**

En relación a los títulos de crédito expedidos a la orden, son aquellos que contienen un derecho literal y autónomo de crédito a favor de una determinada persona, y que son transmitidos con el simple endoso y entrega del mismo.

Legalmente son definidos en el artículo 418 del código de Comercio de Guatemala, decreto 2-70 del Congreso de la República, regula que “los títulos creados a favor de determinada persona se presumirá a la orden y se transmiten mediante endoso y entrega del título.”



Son títulos a la orden aquellos que, estando expedidos a favor de determinada persona, se transmiten por medio del endoso y de la entrega misma del documento.

Puede ser que siendo el título a la orden por su naturaleza, algún tenedor desee que el título ya no sea transmitido por endoso y entonces podrá inscribir en el documento las cláusulas "No a la orden" "no negociable" u otra equivalente.

Para René Arturo Villegas Lara (*Derecho Mercantil Guatemalteco, Tomo II, 2007, pág. 36*) la ley no exige que se incluya la cláusula a la orden para considerar que el título es de tal naturaleza y presume que un título creado a favor de persona determinada se considera a la orden.

Los títulos a la orden tienden a confundirse con los títulos creados en forma nominativa puesto que su creación y transmisión es similar, pero la diferencia radica en que los títulos creados en forma nominativa el librador debe tener un registro en el cual inscribe el nombre de la persona que es propietaria del mismo; y en los títulos a la orden solo basta con la creación del mismo a favor de persona determinada y no es necesario que el creador lleve un registro a quienes expide o libra el título de crédito. Esta aclaración es de gran relevancia porque la similitud es grande por lo que en algún momento se pudiera confundir.

### **2.1.3 Al portador**

Se consideran títulos al portador los que no están emitidos a favor de personas determinadas, aunque no contengan la cláusula "al portador" y se transmiten por la



*simple tradición, de entregar materialmente el documento.*

Son aquellos que se transmiten cambiariamente por la sola tradición, y cuya simple tenencia produce el efecto de legitimar al poseedor, puesto que no se designan los datos personales de su titular y legitiman por la simple posesión.

Un título de crédito al portador es aquel que no se crea a favor de persona determinada individual o jurídica, como sucede en los títulos nominativos o a la orden, éstos regularmente se escriben con la cláusula "Al Portador" pero en el caso de que este no se consigne de tal forma, es suficiente que el beneficiario no esté designado por su nombre para que se entienda que el título es al portador, este título se transmite por la simple tradición de entregar el documento, sin necesidad alguna de otro requisito.

## **2.2 Clasificación doctrinaria de los Títulos de Crédito**

Para clasificar los títulos de Crédito se han desarrollado diversos criterios, por lo que sólo se hará mención de los principales.

### **2.2.1 Según si son regidos por la ley**

Se clasifican en típicos y atípicos, son títulos típicos los que se encuentran reglamentados en forma expresa en la ley, como la letra de cambio y el pagaré. Son títulos atípicos aquellos que sin tener una reglamentación legal expresa han sido



consagrados por los usos mercantiles.

### **2.2.2 Según su objeto**

Este criterio atiende al objeto, es decir, al derecho incorporado en el título de crédito.

Según éste criterio podemos clasificar los títulos en personales, obligacionales o reales.

Los títulos personales también son llamados corporativos, y son aquellos cuyo objeto principal no es un derecho de crédito, sino la facultad de atribuir a su dueño una calidad personal de miembro de una sociedad.

Los títulos obligacionales son aquellos cuyo objeto principal, es un derecho de crédito y, en consecuencia atribuyen a su titular acción para exigir el pago de las obligaciones a cargo de los suscriptores.

Se conocen como títulos reales, de tradición o representativos aquellos cuyo objeto principal no consiste en un derecho de crédito, sino en un derecho real sobre la mercancía amparada por el título. Por esto se dice que representan mercancías.

### **2.2.3 Según su forma de creación**

Según este criterio los títulos de crédito se pueden clasificar en títulos singulares y seriales o de masa. Títulos singulares son aquellos que son creados uno sólo en



*cada acto de creación, como la letra de cambio, el pagaré, etc. Y títulos seriales son los que se crean en serie, como las acciones y las obligaciones de las sociedades anónimas.*

#### **2.2.4 Según la sustantividad**

Este criterio los divide en principales y accesorios. Siendo éstos últimos los que dependen de otro título de crédito principal, como el caso de los bonos de prenda del certificado de depósito.

#### **2.2.5 Según su eficacia procesal**

*Según este criterio los títulos pueden ser de eficacia procesal plena o limitada. En el primer caso encontramos la letra de cambio y el cheque, porque no necesitan hacer referencia a otro documento o a ningún acto externo para tener eficacia procesal plena, basta exhibirlos para que se consideren por sí mismos suficientes para el ejercicio de la acción en ellos consignada; pero hay otros títulos de crédito cuyos elementos cartulares no funcionan con eficacia plena, como el cupón adherido a una acción de una sociedad anónima.*

Cuando se trata de ejercitar los derechos de crédito relativos al cobro de dividendos, habrá que exhibir el cupón y el acta de la asamblea que aprobó el pago de los dividendos. Por eso se dice que el cupón es un título de eficacia procesal limitada o



*incompleto, y para tener eficacia, necesita ser complementado con elementos extraños, extracartulares.*

### **2.2.6 Según su función económica**

Existen títulos de especulación y títulos de inversión. Quien va a exponer su dinero con objeto de obtener una ganancia, podrá exponerlo jugando, especulando o invirtiendo. Se juega comprando un billete de lotería o un billete de carreras de caballos; pero estos documentos no son propiamente títulos de créditos. Se especula con los títulos de crédito cuyo producto no es seguro, sino fluctuante, como en el caso de las acciones de sociedades anónimas. Se invierte cuando se trata de tener una renta asegurada y con apropiada garantía, como cuando se compran cédulas hipotecarias.

*por otra parte y en un punto de vista personal el jurista Mexicano Francisco Godínez Solís, establece una pequeña pero concisa clasificación de los títulos de crédito los cuales considera más importantes y comunes en el tráfico mercantil no solo en su país sino también internacionalmente y algunos otros títulos no tan comunes. (Godínez, Francisco, Viernes 17 de Febrero de 2012)*

- **Letra de cambio.**

*Es un título de crédito que contiene la orden incondicional que una persona llamada el girador da a otra llamado girado, de pagar una suma de dinero a un tercero que*



se llama beneficiario, en época y lugar determinado. Cap. 2 Sec. 1ª. Art. 76 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La letra de cambio es entre los títulos de crédito, el de mayor importancia. Tan es así, que la letra de cambio da nombre a aquella rama del derecho mercantil que se ocupa del estudio de los títulos de crédito: derecho cambiario. A través del estudio de la letra de cambio y de los problemas que plantea, los juristas han elaborado la doctrina general de los títulos de crédito.

Es un título de crédito esencialmente formalista: es un acto formal. En ella, la forma constituye su propia sustancia. Faltando esa forma o siendo defectuosa, el contenido carece del valor jurídico que se buscaba, porque la ley ha querido condicionar su existencia a la existencia de la forma. Sin forma cambiaria, no hay contenido cambiario, por más que lo haya causal.

La disposición de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que exige que la letra de cambio debe contener la mención de ser letra de cambio, inserta en el texto de documento, ha de interpretarse rigurosamente, como fórmula sacramental, por estricta que pueda parecer tal afirmación.

- **Pagaré.**

*Es un título de crédito que contiene la promesa incondicional del suscriptor de pagar una suma de dinero en lugar y época determinados a la orden del tomador. Cap. 3°.*

Art. 170 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

*Es un título de crédito en el que se consigna la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, promesa hecha por el suscriptor al tomador. A diferencia de la letra de cambio en el pagaré no existe la figura del girado, ni la del aceptante y el suscriptor asume el papel de este último, respondiendo directamente del cumplimiento de las obligaciones consignadas en el título.*

*Otra diferencia entre pagaré y letra de cambio consiste en que en el pagaré es posible estipular intereses, mientras que en la letra de cambio no lo es.*

Los requisitos que el pagaré debe de contener son:

- *La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento*
- *la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- *El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago;*
- *El lugar y la época del pago;*
- *La fecha y el lugar en que se suscriba el documento;*
- *La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.*



- **Cheque.**

*Es un título de crédito en virtud del cual una persona llamada girador ordena incondicionalmente a una institución de crédito que es el librado, el pago de una suma de dinero a favor de una persona llamada beneficiaria. Cap. 4°. Art. 175 LGTOC.*

*Es un título de crédito nominativo o al portador que contiene la orden incondicional de pagar a la vista una suma determinada de dinero expedido a cargo de una institución de crédito por quien tiene en ella fondos de los que puede disponer en esa forma.*

*La importancia y trascendencia de las funciones económicas del cheque derivan de su consideración de medio o instrumento de pago. El empleo del cheque en los pagos implica importantes ventajas en los aspectos particular y general.*

*Fundamentalmente, el cheque es un instrumento o medio de pago, que sustituye económicamente al pago en dinero. Sin embargo, el pago mediante cheque no produce los mismos efectos jurídicos que el pago realizado en moneda de curso legal en efecto, el que paga una deuda con un cheque en vez de hacerlo con moneda circulante no se libera frente a su acreedor. El pago con cheque no es pro soluto sino pro solvendo.*



*Esto es, la entrega del cheque no libera jurídicamente al deudor consecuentemente, extingue su débito, sino que esto sucederá hasta el momento en que el título sea pagado por el librado. El uso de cheque como medio de pago presente, desde el punto de vista del interés general, ventajas aún más relevantes.*

La sustitución de los pagos con dinero efectivo por pagos mediante cheque:

- Evita o reduce el uso innecesario de grandes sumas de dinero en efectivo, permitiendo consecuentemente una disminución del circulante monetario, con las ventajas económicas y financieras que de esto derivan. En cierta forma y medida el cheque viene a desempeñar así la función económica propia del billete de banco, pero con la ventaja de que aquél se crea únicamente a medida que se necesita y de este modo se reduce la circulación fiduciaria.
- Esa misma reducción del circulante monetario, se logra a través del pago mediante cheque, porque se permiten y facilitan los pagos por compensación que revisten así la forma de simples operaciones contables.
- Además el empleo del cheque como medio de pago produce la concentración de grandes sumas de dinero en los bancos, los cuales a través del ejercicio del crédito, convierten en productivos considerables recursos económicos que de otra forma permanecen aislados o improductivos.



- **Otros títulos de crédito.**

- **Bono:** Es un pagaré contractual o título de crédito de largo plazo en la cual la empresa emisora conviene en pagar al acreedor determinada cantidad de dinero por periodo convenido en fecha específica, para luego redimirlo en la fecha de vencimiento que se señale.
- **Obligación:** *Es una modalidad del bono básico sin garantía específica de pagar intereses y de devolver el capital original, se sustenta en la solvencia del emisor.*
- **Crédito de Avío:** *Es el título de crédito donde el acreditado queda obligado a invertir precisamente en la adquisición de materia prima y materiales y pago de salarios y gastos directos indispensables para los fines de la empresa.*
- **Crédito Refaccionario:** *Es un crédito a largo plazo donde el acreditado se compromete a utilizar los recursos en la adquisición de bienes de capital (activos fijos).*



## **2.3 Títulos de crédito regulados en el Código de Comercio de Guatemala**

**decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala**

### **2.3.1 Letra de Cambio**

*Es un título de crédito por el que una persona (librador), crea una obligación cambiaria que debe pagarse a su vencimiento en la cantidad dineraria que indique a la persona que se designe en el título o la que resulte legitimada para cobrarla.*

*Los requisitos legales que debe reunir la letra de cambio son: nombre del título de que se trate, fecha y lugar de creación, orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, forma de vencimiento, lugar de cumplimiento de la obligación o ejercicio del derecho incorporado, firma del librado.*

### **2.3.2 Pagaré**

*Es un título de crédito mediante el cual el sujeto que lo libra promete pagar una cantidad de dinero al beneficiario que se indique, sin que pueda sujetarse la obligación a condición alguna. La diferencia con la letra de cambio es que en esta se ordena el pago, mientras que en el pagaré se promete el pago. Es un título de crédito mediante el cual el sujeto que lo libra promete pagar una cantidad de dinero al beneficiario que se indique, sin que pueda sujetarse la obligación a condición alguna.*

La ley establece como requisitos del pagaré, los siguientes:

- Nombre del título
- promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero
- nombre de la persona a quien debe hacerse el pago
- suma determinada de dinero que se va a pagar
- lugar y fecha del cumplimiento de la obligación o ejercicio de los derechos que genere el título
- lugar y fecha de su creación
- firma del creador o librador.

Para poder cobrar judicialmente un pagaré es necesario protestarlo en el caso de no ser pagado a su vencimiento. Para poder librar, al tenedor, del acto del protesto, debe insertarse la cláusula "libre de protesto" u otra equivalente. También pueden avalarse y endosarse, en virtud de que esos son actos que funcionan para cualquier título de crédito, a menos que la ley lo prohíba expresamente tal como lo indica el artículo 400 del Código de Comercio de Guatemala, decreto 2-70 del Congreso de la República, que regula: "mediante aval se podrá garantizar en todo o en parte el pago de los títulos de crédito que contengan obligación de pagar dinero. Podrá prestar el aval cualquiera de los signatarios de un título de crédito o quien no haya intervenido en él".





### 2.3.3 **Debentures**

Este título de crédito no es muy conocido, debido a su reciente aparición en el Código de Comercio de Guatemala, es de considerar que actualmente el Código de Comercio de Guatemala regula pocos artículos relacionados con los debentures, a criterio de la ponente esto representa una deficiencia jurídica en cuanto a los debentures.

El nombre que se le ha dado a este título de crédito no es el mismo término, tanto en la doctrina como en la propia ley, debido a que por una parte se le denomina obligación, bono y en muchos casos, se utiliza el término inglés "debenture".

También es importante anotar que este título de crédito está íntimamente ligado a las sociedades mercantiles, por lo tanto el creador del mismo únicamente pueden ser las sociedades mercantiles, dándose la particularidad que se da en la sociedad anónima, contrario a la legislación comparada en la cual se puede crear obligaciones por otras sociedades aunque no sean anónimas; un hecho contundente para la creación de las obligaciones en la sociedades anónimas está revestido de un propósito propio de la misma sociedad el cual consiste en la adquisición de más capital para realizar sus transacciones puesto que tienen su capital social, y su capital contable pero en el devenir mercantil puede no ser suficiente para lo cual crean y colocan en venta las obligaciones para la capitalización de fondos y realizar más inversiones que serían de utilidad para trabajar.

El Código de Comercio de Guatemala, decreto 2-70 del Congreso de la República en el artículo 544 regula que: “los debentures son títulos de crédito que surgen de una declaración unilateral de voluntad de una sociedad anónima que incorporan una *parte alícuota de un crédito colectivo cuyo sujeto pasivo deudor es la sociedad creadora*”.

Se infiere que los debentures son títulos de crédito con naturaleza de bien mueble, el cual es creado por una sociedad mercantil en su rol de comerciante por el acuerdo de voluntades de los socios, que representa una parte alícuota de un crédito colectivo, que la sociedad mercantil creadora está obligada a pagar.

*Según la teoría general de los títulos de crédito las formas de expedir las obligaciones son: en forma nominativa, a la orden o al portador aun cuando se pretenda pagar una suma de dinero, el valor de las obligaciones debe estar establecido como mínimo en cien quetzales o múltiplos de cien, el cual debe ser al igual que en las acciones en forma uniforme, no se pretende entrar en detalles de las formas de expedición pues se explicó cada forma anteriormente.*

*El procedimiento de creación de las obligaciones debentures es un proceso que conlleva la reunión de los socios en una asamblea extraordinaria en la cual se acuerda que la sociedad cree las obligaciones y faculte al representante legal para hacerlo mediante el procedimiento que indica el Código de Comercio de la República de Guatemala, en el cuál se practica una auditoría para verificar el activo*

y el pasivo y capital líquido de la sociedad

#### 2.3.4 Certificado de Depósito

Tomando en cuenta lo que se ha dicho de los títulos de crédito, así también tomando en cuenta la teoría general de los títulos de crédito, podría decirse que este título de crédito precisamente no representa en si un crédito o parte alícuota del mismo, sino más bien es representativo de mercaderías, pero una particularidad de este título de crédito es que son manejados y expedidos por unas instituciones de reciente creación como lo son los almacenes generales de depósito, los cuales son empresas que tienen el carácter de instituciones auxiliares de crédito, cuyo titular debe ser una sociedad anónima organizada conforme al derecho guatemalteco, su objeto social es el depósito, conservación y custodia, el manejo y distribución, la compra y venta por cuenta ajena de mercaderías o productos de origen nacional o extranjero y la creación de títulos de crédito, como lo es el certificado de depósito.

Según el artículo 7 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, decreto 1746 del Congreso de la República, el certificado de depósito es “un título de crédito representativo de la propiedad de los productos o mercancías depositadas en un almacén general de depósito, en el que también se contiene el contrato celebrado entre depositante y depositario”

El certificado de depósito es un documento en el que consta, que una persona ha dado a guardar mercancías en manos de un almacén de depósito. Esta clase de

*título puede ser nominativo, es decir, que debe ser inscrito el tenedor del certificado de depósito en el libro que debe llevar el creador de éste, para que el tenedor sea considerado legítimo. También puede ser a la orden o sea que debe llevar inserta la cláusula "a la orden", estos títulos valores son expedidos a favor de determinada persona, además pueden ser al portador, es decir, que no se expiden a favor de determinada persona y tienen la cláusula "al portador".*

*En resumen podríamos decir que los certificados de depósito como título de crédito es representativo de la propiedad de las mercancías que son objeto de depósito en las instituciones creadas para el efecto, el cual al efectuarse el contrato en sus elementos esenciales se formaliza el mismo y se deja constancia del negocio que se pretende que se origine formándose un título de crédito causal, el cual puede transferirse por el simple endoso del título para ceder la propiedad en este caso no de un crédito sino la propiedad de las mercancías depositadas en el mismo.*

### **2.3.5 Bono de prenda.**

*Según el Artículo 584 del Código de Comercio de Guatemala, decreto 2-70 del Congreso de la República, el bono de prenda representa un mutuo celebrado entre el dueño y mercancías o productos y el prestamista con la siguiente garantía de los artículos depositados, dichos bonos confieren los derechos y privilegios de un crédito prendario.*

El Bono de Prenda es un documento financiero que acredita el vínculo o la existencia de un crédito prendario sobre las mercancías o los bienes indicados en el Certificado de Depósito al que el Bono de Prenda está adherido.

Para René Arturo Villegas Lara (*Derecho Mercantil Guatemalteco, Tomo II, 2007, pág. 111*) el bono de prenda no es más que “otro título de crédito que proviene de un contrato de depósito con almacenes generales y que se le tiene también como un título representativo de mercaderías; pero no representa en sí el derecho de dominio sobre la mercadería, sino es para concertar una relación de crédito”.

Para la ponente el bono de prenda es un título de crédito que es emitido por un Almacén General de Depósito, en relación a un contrato accesorio de depósito que se da entre una persona denominada, depositante quien es el propietario de las mercaderías depositadas, y el depositante quien recibe las mercaderías dadas como garantía de un contrato principal de mutuo, celebrado entre los elementos personales del mismo.

### **2.3.6 Carta de porte o Conocimiento de Embarque**

Este es un título de los llamados títulos representativos de mercaderías, cuya vinculación entre la carta de porte y el conocimiento de embarque está hecha por la doctrina, este título está regulado en los artículos 588 al 590 del código de comercio, los cuales están ligados a la actividad comercial de transportación de mercaderías y constituyen instrumentos que facilitan las relaciones jurídicas que devienen de esa

*función económica; la diferencia que estriba entre estos títulos de crédito es simple* debido a que la carta de porte responde a las mercaderías que son transportadas vía terrestre o aérea y el conocimiento de embarque es el que representa las mercaderías transportadas a través de la vía marítima.

Las características de estos títulos de crédito son:

- acreditan un derecho de propiedad sobre las mercaderías objeto del transporte
- el negocio que se desarrolla es exactamente un contrato de transporte que muchas veces no consta en un documento escrito; entre los elementos que giran alrededor de estos títulos de crédito son el porteador fletante, quien también es llamado transportador, siendo la persona individual o jurídica que tiene como finalidad comercial el transporte permanente, con autorización especial, quien también es creador de la carta de porte y el conocimiento de embarque, por la otra parte está el cargador, el cual es la persona que regularmente remite la mercadería a un consignatario o destino específico o como es de esperarse al portador, y por último está el consignatario o destinatario, siendo la persona a favor de quien se expide el título cuando se expide de forma nominativa.

Como es aplicable en la teoría general de los títulos de crédito la carta de porte y el conocimiento de embarque puede ser emitido a la orden o al portador dependiendo si en el mismo se expresa el nombre del consignatario o destinatario.

### **2.3.7 Factura Cambiaria**

“La *factura cambiaria* es un título de crédito que incorpora la obligación de pagar una suma cierta de dinero dentro de un plazo determinado; a la vez que describe las mercaderías que se han vendido dentro de un plazo determinado; a la vez que describe las mercaderías que se han vendido como objeto del contrato que le da nacimiento al título (Villegas Lara, 2007, pág. 125)”

*La factura cambiaria de compraventa es un título-valor que el vendedor podrá librar y entregar o remitir al comprador, No podrá librarse factura cambiaria que no corresponda a una venta efectiva de mercaderías entregadas real y materialmente al comprador. Remitiéndonos al significado de título valor es considerable recordar los efectos que trae denominación de título-valor sobre un documento*

### **2.3.8 Cédula Hipotecaria**

Las cédulas hipotecarias son títulos emitidos por entidades financieras que pagan un interés fijo y que tienen como garantía la totalidad de los créditos hipotecarios concedidos por la entidad que los emite. Su emisión está restringida a entidades de crédito oficial, sociedades de crédito hipotecario y cajas de ahorros. Se presentan en tres modalidades: nominativas, a la orden o al portador.



"La cédula hipotecaria es un título de crédito que representa todo o una parte alícuota de un crédito garantizado con un derecho real hipotecario". (Villegas Lara, 2007, pág. 136).

Las cédulas hipotecarias son valores emitidos por entidades financieras que a cambio pagan un interés fijo. Su garantía es la hipoteca sobre un bien inmueble que es propiedad del emisor, además de la garantía solidaria de la entidad financiera que interviene en la operación. Son pues, deuda emitida por entidades financieras que necesariamente tienen que realizar operaciones de créditos hipotecarios, es decir, su emisión está limitada a entidades de crédito oficial, sociedades de crédito hipotecario y cajas de ahorros. Este tipo de entidades dará garantía preferente a sus titulares sobre la totalidad o sobre una parte de los créditos hipotecarios que han sido constituidos a favor de la entidad emisora.

### **2.3.9 El Vale**

El artículo 607 del Código de Comercio de Guatemala, decreto 2-70 del Congreso de la República regula que "el vale es un título de crédito, por el cual la persona que lo firma se reconoce deudora de otra, por el valor de bienes entregados o servicios prestados y se obliga a pagarlos."





### **2.3.10 Bono Bancario**

Los bonos bancarios por su forma de crearse, pertenecen al grupo de títulos seriales, y se emiten conforme un reglamento que debe elaborarse en cada emisión, siempre tomando en cuenta las facultades que tiene la Junta Monetaria, para reglamentar en forma general la emisión de éstos títulos de crédito. Es importante resaltar que los bonos bancarios antes de que entren en circulación deben ser registrados en la Superintendencia de Bancos.

### **2.3.11 Certificado Fiduciario:**

Los certificados fiduciarios tienen el carácter de títulos de crédito y atribuyen a sus titulares los derechos a una parte alícuota de los productos de los bienes fideicometidos, a una parte alícuota del derecho de propiedad sobre dichos bienes, o sobre el precio que se obtenga de la venta de los mismos, al derecho de propiedad sobre una parte determinada del bien inmueble fideicometido.

### **2.3.12 El Cheque**

El cheque es otro de los títulos de crédito regulados en el Código de Comercio de Guatemala, decreto 2-70 del Congreso de la República, y por la importancia que este título de crédito reviste para el presente trabajo, se desarrollara más extensivamente en el siguiente capítulo.

## CAPÍTULO III



### 3 El cheque

*El cheque es el título de crédito más utilizado en el comercio actual, pues es utilizado como instrumento de pago, similar al papel moneda.*

*Para el jurisconsulto Carlos Gilberto Villegas (Practica Bancaria, 1986, pág. 203), el cheque "es un título de crédito pagadero a la vista, librado contra un banco, extendido sobre formularios que provee esta institución, en el cual se tiene cuenta corriente con saldo favorable o autorización para girar al descubierto"*

Es un título de crédito en virtud del cual una persona llamada girador ordena incondicionalmente a una institución de crédito que es el librado, el pago de una suma de dinero a favor de una persona llamada beneficiaria. Cap. 4°. Art. 175 LGTOC legislación mexicana.

*Es un título de crédito nominativo o al portador que contiene la orden incondicional de pagar a la vista una suma determinada de dinero expedido a cargo de una institución de crédito por quien tiene en ella fondos de los que puede disponer en esa forma. (Godínez, Francisco, Viernes 17 de Febrero de 2012)*

La importancia y trascendencia de las funciones económicas del cheque derivan de su consideración de medio o instrumento de pago. El empleo del cheque en los pagos implica importantes ventajas en los aspectos particular y general.



*Fundamentalmente, el cheque es un instrumento o medio de pago, que sustituye económicamente al pago en dinero.*

*Sin embargo, el pago mediante cheque no produce los mismos efectos jurídicos que el pago realizado en moneda de curso legal en efecto, el que paga una deuda con un cheque en vez de hacerlo con moneda circulante no se libera frente a su acreedor. El pago con cheque no es pro soluto sino pro solvendo.*

Esto es, la entrega del cheque no libera jurídicamente al deudor ni, consecuentemente, extingue su débito, sino que esto sucederá hasta el momento en que el título sea pagado por el librado.

El uso de cheque como medio de pago presente, desde el punto de vista del interés general, ventajas aún más relevantes.

*La sustitución de los pagos con dinero efectivo por pagos mediante cheque:*

- Evita o reduce el uso innecesario de grandes sumas de dinero en efectivo, permitiendo consecuentemente una disminución del circulante monetario, con las ventajas económicas y financieras que de esto derivan.

En cierta forma y medida el cheque viene a desempeñar así la función económica propia del billete de banco, pero con la ventaja de que aquél se crea únicamente a medida que se necesita y de este modo se reduce la circulación fiduciaria.



- *Esa misma reducción del circulante monetario, se logra a través del pago mediante cheque, porque se permiten y facilitan los pagos por compensación que revisten así la forma de simples operaciones contables.*
- *Además el empleo del cheque como medio de pago produce la concentración de grandes sumas de dinero en los bancos, los cuales a través del ejercicio del crédito, convierten en productivos considerables recursos económicos que de otra forma permanecen aislados o improductivos.*

### **3.1 Modalidades del cheque**

*En este apartado se expondrán las diferentes clasificaciones que se le dan al cheque y su regulación jurídica en la legislación guatemalteca.*

#### **3.1.1 Cheque Cruzado**

*El artículo 517 del Código de Comercio de Guatemala, decreto 2-70 del Congreso de la República, establece que un cheque cruzado es aquel que el librador o el tenedor crucen con dos líneas paralelas trazadas en el anverso y que sólo podrá ser cobrado por un Banco.*

*Se infiere que el cheque cruzado es aquel que el emitente o el tenedor legítimo cruza con dos líneas paralelas en el anverso a fin de que solamente pueda ser*

*cobrado mediante abono en cuenta corriente bancaria, es decir, no puede ser cobrado en ventanilla; cuando se pretende que este tipo de cheque sea depositado en un banco específico, debe ir en medio de las líneas el nombre del banco al cual se depositará.*

*El beneficio que aporta este tipo de cheque es que permite al beneficiario cobrarlo en cualquier banco o en un banco determinado, además da la seguridad de no pagar en efectivo, sino mediante abono en cuenta.*

*El cruzamiento puede ser general cuando se realiza por simple cruzamiento de las líneas paralelas trazadas en el anverso del cheque; y también puede ser especial cuando entre estas líneas se consigna el nombre de una institución bancaria determinada*

*Con esta modalidad de cheque se pretende proteger el cobro ilegítimo por un tenedor que no es el dueño, esta protección se hace efectiva con el trazado que se le dibuja al cheque, dado que de esta manera se garantiza que el cheque sea cobrado solamente por una institución bancaria.*

*Es aquel cheque en el que el emitente o el tenedor legítimo lo cruza con dos líneas paralelas en el anverso a fin de que solamente pueda ser cobrado mediante abono en cuenta corriente bancaria, es decir, no puede ser cobrado en ventanilla.*

*La utilidad de este tipo de cheque es que permite al beneficiario cobrarlo en*

cualquier banco (general) o en uno específico (especial), además, da la seguridad de no pagar en efectivo, sino mediante abono en cuenta.

### **3.1.2 Cheque para abono en cuenta**

“El cheque para abono en cuenta se caracteriza porque solo puede ser cobrado mediante abono de su importe en una cuenta bancaria del titular del cheque, y esto se logra a través de la inserción de la cláusula para abono en cuenta con cuya cláusula se limita la negociabilidad; y solo pueden ser emitidos a la orden” (Villegas Lara, 2007, pág. 89).

*Es aquel cheque que lleva la cláusula “para abono en cuenta”, “para acreditar en cuenta”, “para ser depositado en cuenta de”, o cualquier otra de naturaleza similar, que podrá ser puesta por el girador o cualquier otro tenedor legítimo en el anverso del título, ya que de hacerlo en el reverso no surtirá efecto alguno.*

Este cheque consiste en que el banco girado pagará al beneficiario depositándole en su cuenta el importe del referido título valor, es decir, el banco girado sólo hará efectivo el pago si el beneficiario es cliente suyo y, por lo mismo, tiene una cuenta. Ahora bien, si el beneficiario no tiene cuenta en el banco girado, tendrá que abrirse una para que pueda hacer efectivo el cobro.

*Se caracteriza porque sólo puede ser cobrado mediante abono de su importe en una cuenta bancaria del titular del cheque, y esto se logra a través de la inserción*



de la cláusula "para abono en cuenta", con cuya cláusula se limita la negociabilidad de estos cheques solo podrán ser a la orden.

El Objeto del cheque para abono en cuenta es la prohibición que el cheque sea pagado en efectivo, prohibición establecida por el librador o tenedor del documento.

La regulación legal de este tipo de cheque se encuentra en los artículos del 521 al 523 del Código de comercio de Guatemala, decreto 2-70 del Congreso de la República.

Tiene como finalidad evitar que se pague en efectivo el cheque, se debe pagar en una cuenta abierta en el mismo banco girado.

Dentro de las formalidades puede decir: "para abono en cuenta" o "para acreditar en cuenta" u otra similar. Se inserta en el anverso del cheque, puede realizarse en forma transversal como los cruzamientos, o puede utilizarse sello de goma.

Dentro del mecanismo de cobro el tenedor debe depositar el cheque en una cuenta abierta en el propio banco girado. Si no tiene cuenta o no le abren una, el cheque debe ser rechazado por el Banco. Quienes pueden incorporar la cláusula. Puede ser el librador o el tenedor.

### **3.1.3 Cheque de Caja**

*Doctrinariamente, no se le considera propiamente como cheques sino como pagarés a la vista por ser librados por una institución a cargo de sí misma o una de sus dependencias; en el cheque de caja puede ser emitido a favor de si mismo o a favor de persona determinada, ya sea individual o jurídica (Vivante, 2002, pág. 125).*

En este cheque los elementos personales sufren cierta fusión apareciendo así lo que se puede llamar librador-librado, es decir que una persona libra un cheque a cargo de sí misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 533 y 534 del Código de Comercio de Guatemala, decreto 2-70 del Congreso de la República, los bancos podrán expedir cheques de caja o de gerencia a cargo de sus propias dependencias y serán no negociables según lo establecido en el artículo.

*Algunos estudiosos del Derecho consideran que este tipo de cheque va en contra de su naturaleza, pues un cheque no puede ser emitido a cargo del mismo librador dado que en esta modalidad del cheque los elementos personales tienden a sufrir un cambio o una fusión la cual se da en el librador-librado.*





### **3.1.4 Cheque de Viajero.**

El doctor Villegas Lara (Derecho Mercantil Guatemalteco, Tomo II, 2007, pág. 90) establece que “los cheques de viajero serán expedidos por el librador a su propio cargo, y serán pagaderos por su establecimiento principal o por las sucursales o los corresponsales que tengan en el país del librador o en el extranjero...para su circulación y cobro necesitan tres firmas, siendo una de ellas la de la institución creadora y dos del tomador o beneficiario; la primera la estampa el tomador frente al librador al momento de comprarlo bien en una de sus sucursales; y la segunda, cuando el cheque va a ser cobrado.”

*Las firmas del cheque de viajero son comparadas al momento de presentarse y por seguridad del portador del cheque, necesitan ser iguales. El término de prescripción en contra del que expide o ponga en circulación los cheques de viajero es de dos años, a partir de la creación del título de crédito.*

“El cheque de viajero es una institución italo-norteamericana que facilita el traslado de fondos sin desplazamiento y que tiene la garantía que se trata de un cheque que es librado por un banco contra si mismo, lo que asegura su pago, el que será efectuado por cualquiera de sus corresponsalías o agencias”. (Villegas Lara, 2007, pág. 91)

De conformidad con lo establecido en el artículo 535 del Código de Comercio de Guatemala, decreto 2-70 del Congreso de la República, los cheques de viajero



*serán expedidos por el librador a su propio cargo y serán pagaderos por el establecimiento principal o por las sucursales o los corresponsales que tenga en el país del librador o en el extranjero.*

*En conclusión se determina que el cheque de viajero es un título de crédito creado por el librador el cual es una entidad bancaria, a favor de persona determinada o beneficiario, siendo el obligado a pagar alguna sucursal del librador ya sea en territorio nacional o en alguna otra entidad perteneciente al creador en el extranjero.*

El requisito indispensable de este cheque es estampar la dos firmas del beneficiario en el mismo título de crédito, una al momento de ser librado el título de crédito y la otra al momento de ser mostrado y pagado, comparando de esta forma las dos firmas y protegiendo el derecho que incorpora, y el patrimonio del que lo posea por lo que este título de crédito solo puede ser emitido en forma nominativa.

### **3.1.5 Cheque con Talón.**

El artículo 542 del Código de Comercio de Guatemala, decreto 2-70 del Congreso de la República establece que estos cheques llevarán adherido un talón separable que deberá ser firmado por el titular al recibir el cheque y que servirá de comprobante del pago hecho.

*"En este título de crédito la legislación no regula en buena forma los fines de los cheques con talón para recibo, puesto que si lo que se trata es de que este talón*



*sirva como recibo para contabilizarse, lo mas lógico será entonces que el talón se firme en el momento de cobrar el cheque". (Villegas Lara, 2007, pág. 92)*

*Personalmente se considera que tal como se encuentra actualmente regulado este tipo de cheque no existe una clara definición o explicación a ciencia cierta sobre que es el cheque con talón, por mi experiencia puedo decir que el cheque con talón le sirve al propietario de la cuenta para llevar mejor control de los cheques girados pues en el talón está el número de cheque, luego se anota el nombre de beneficiario, fecha y monto por el que fue girado, es un pequeño archivo que le queda al librador para controles internos; posteriormente cuando el librador solicita al banco su estado de cuenta es muy fácil saber cuáles cheques fueron cobrados por la información que el mismo tiene en su poder en el talón de la chequera, pues en el estado de cuenta la única información que aparecerá es la fecha, numero de cheque y monto por el que fue cobrado, entonces solo compara con la información del talonario de cheques y confirma cuales cheques han sido cobrados y cuales aún no, evitando cobros innecesarios por cheques rechazados por falta de fondos.*

### **3.1.6 Cheque Certificado**

*El estudio del cheque certificado es el que presenta mayor relevancia para el desarrollo del presente trabajo, dado que se trata de establecer las causas por las que en la práctica bancaria se ha dejado de utilizar esta modalidad de título de crédito.*



El artículo 524 del Código de Comercio de Guatemala, decreto 2-70 del Congreso de la República establece que “el librador puede pedir, antes de la emisión de un cheque, que el librado certifique que existen fondos disponibles para que el cheque sea pagado”; y el artículo 525 del mismo código, regula que la certificación no puede ser parcial ni extenderse en cheques al portador; el cheque certificado es no negociable.

La finalidad de este cheque es la confianza de que el mismo va a ser pagado, en virtud de que se asegura la provisión, en el sentido de que el librado está informado que se ha dispuesto de ella y que por tanto no se puede retirar el depósito durante el tiempo de presentación dado que existe responsabilidad de parte del librado frente al tenedor del documento dado que queda obligado cambiariamente con el librador y demás signatarios del título.

Al respecto el doctor Villegas Lara (*Derecho Mercantil Guatemalteco, Tomo II, 2007, pág. 254*), establece: “los cheques certificados son un tipo de instrumento monetario escrito desde una cuenta llevada por un banco u otra institución financiera a su nombre que puede ser usado para pagar a un tercero. Mientras que los cheques certificados alguna vez fueron considerados la manera más segura de aceptar un pago o un servicio de alguien que no conoce, el fraude de cheques se ha convertido en algo común”.

“Doctrinariamente se niega que la certificación sea una aceptación... con la certificación lo que se logra es asegurar la provisión, en el sentido de que el librado



*está informando que se ha dispuesto de ella y que por tanto no se puede retirar el depósito durante el tiempo de presentación; de tal modo que lo que en la práctica resulta es que el librado carga en la cuenta del librador el valor del cheque certificado, abonándolo a una cuenta denominada "de cheques certificados" (Villegas Lara, 2007, pág. 89).*

*En algunas ocasiones el beneficiario de un cheque necesita estar totalmente seguro de que este documento cuenta con los fondos suficientes para ser pagado por el banco; para lo cual solicita al librador, quien a su vez requerirá al banco certifique la existencia de estos fondos.*

*Esto significa que el banco retira el importe señalado en el cheque de la cuenta de la persona que lo expide, sellándolo y firmándolo como prueba de garantía de que el documento contará con los fondos suficientes cuando el beneficiario lo presente para su cobro en el plazo establecido.*

*Con este tipo de cheques se asegura la existencia de recursos para el pago del documento aun cuando posteriormente la cuenta pudiera quedarse sin fondos, ya que el titular de la misma no podrá disponer de ese dinero.*

*El Banco que extiende la certificación, se hace responsable frente al tenedor del cheque, garantizando que éste será pagado siempre que sea presentado dentro del plazo de validez establecido.*



*El cheque certificado no podrá ser revocado por el librador, sin embargo sí puede dejarlo sin efecto con el solo hecho de devolverlo al librado.*

*sin embargo también existen otras modalidades de cheque siendo en otras legislaciones o países en los cuales dependiendo de la cultura y el estatus social así se hace necesario crear modalidades de cheque que cubran y protejan a los cuenta-habientes y asegure sus finanzas y de certeza jurídica a sus transacciones con su patrimonio para aclarar y establecer una mejor comprensión veremos unas pequeñas clasificaciones de cheques en España siendo también que la legislación guatemalteca tiene vestigios y similitudes con el país europeo.*

### **3.1.7 Cheque personal.**

*Es aquel emitido contra la cuenta corriente de una persona física o jurídica (empresa). A los titulares de cuentas corrientes se les entrega un talonario personalizado con cheques impresos que pueden utilizar como medio de pago, y en los que figuran:*

- *El número de cheque y código de identificación.*
- *El Código Cuenta Cliente (CCC) que identifica la cuenta.*

*El uso del cheque personal como medio de pago ha disminuido con la aparición de*



otros más cómodos, como las tarjetas de crédito y la banca *online*, pero sobre todo debido a los inconvenientes que dificultan su cobro.

Para hacer efectivo el pago de un cheque personal, es necesario que el librador disponga de los fondos necesarios en la entidad que figura como librado. Es decir, si alguien le paga con un cheque personal, usted no tiene garantía de poder cobrarlo. Si el librador no tiene dinero suficiente en su cuenta, el banco no lo abonará y usted tendrá que reclamar el pago.

Las entidades cobran además altas comisiones por cada cheque devuelto por fondos insuficientes; en España, estas comisiones (normalmente un 2%-3% del valor del cheque, con un mínimo de 9 euros) no las paga quien coloca el cheque sin fondos, sino el que lo presenta para su cobro.

Incluso cuando hay fondos suficientes, si no se cobra el cheque en la misma entidad que el librado (incluso en la misma sucursal), el beneficiario tendrá que pagar una comisión.

Por último hay que citar los problemas relacionados con la seguridad. Existe la posibilidad de fraude por falsificación o alteración del cheque, lo que puede perjudicar tanto al emisor del mismo como a la persona que lo pretende cobrar.

### **3.1.8 Cheque conformado.**

Es una modalidad de cheque personal en la que la entidad bancaria que ha de pagar (el librado) asegura que hay fondos y que por tanto se pagará. Para garantizar la operación, la entidad bancaria retiene ese importe de la cuenta del librador, además de la comisión que habitualmente se cobra por ese servicio. La entidad anota en el cheque la palabra conformado, certificado u otro término similar y lo firma. Muchos acreedores exigen los pagos con cheques conformados.

### **3.1.9 Cheque de viajero.**

Es el que se puede canjear por dinero en efectivo y utilizar como medio de pago en casi todo el mundo. No está relacionado con una cuenta corriente, sino que se paga como un servicio en el momento de recibirlos. Los cheques de viaje son emitidos por entidades bancarias y otros intermediarios financieros no bancarios de reconocida presencia internacional, como VISA, American Express, Máster Card, etc., en euros o en divisas (dólares, libras, yenes...).







## CAPÍTULO IV

### **4 Regulación jurídica del cheque certificado y su similitud con otras legislaciones**

El Código de Comercio de Guatemala, decreto 2-70 del Congreso de la República, fue promulgado el nueve de abril del año 1970 y entro en vigencia el uno de enero del año 1971; este código es un instrumento moderno adaptado a la nueva necesidad de tráfico comercial de Guatemala tanto en el aspecto nacional e internacional, fue inspirado en la idea de buscar la unificación legislativa que hiciera viable el movimiento comercial que generara un mercado común centroamericano.

El Código de Comercio de Guatemala, decreto 2-70 del Congreso de la República se encuentra dividido en libros, y estos a su vez en títulos, capítulos, secciones y subsecciones.

La figura jurídica del cheque certificado se introduce a la legislación guatemalteca con la creación del Código de Comercio de Guatemala, decreto 2-70 del Congreso de la República, y lamentablemente desde su creación ha sido utilizado en muy pocas ocasiones.

Su regulación jurídica se encuentra en el libro tercero, capítulo séptimo, sección tercera, subsección tercera, iniciando su regulación con el artículo 524 y finalizando en el artículo 529; es decir que el legislador utilizó solamente seis artículos para



*regular la figura jurídica del cheque certificado.*

En la actualidad, existen cambios significativos en el tráfico comercial, y esto conlleva que se dejen de aplicar ciertas prácticas bancarias; dado que se ha adoptado el uso general de algunos títulos de crédito, excluyéndose a otros que podrían representar una mayor protección para el tenedor o beneficiario del título de crédito.

#### **4.1 Creación y forma del cheque certificado en la legislación guatemalteca**

Como se indica en los capítulos anteriores el cheque es el título de crédito más utilizado en el comercio actual, pues es utilizado como instrumento de pago, similar al papel moneda sin llegar a serlo claro está, puesto que la única entidad gubernamental autorizada para emitir billetes y monedas en el territorio nacional es el Banco de Guatemala.

*Por el uso sencillo que tiene este título de crédito se tiene una incidencia efectiva en el tráfico mercantil, no obstante que también es fácil de falsificar y crear cheques carentes de fondos suficientes para solventar la deuda a que se está sujeto, por lo que para evitar, dicho desfallo se creó la figura jurídica de la certificación de los cheques que son objeto de pago en el comercio.*

*Con el cheque certificado la entidad bancaria que está encargada de emitir los cheques, también tiene la obligación de verificar, si dicho título valor, tiene los*



*fondos suficientes para retribuir y pagar la deuda por la cual fue otorgado, y si el cheque tiene fondos suficientes el Banco que verifica y extiende la certificación sobre el cheque, se hace responsable frente al tenedor del mismo, garantizando que éste será pagado en su totalidad siempre que sea presentado dentro del plazo de validez establecido.*

Como es sabido, en la rama del derecho mercantil, una de las características que la identifica es que la misma es de talla internacional, por lo que es necesario explorar la legislación extranjera para determinar y verificar las coincidencias del cheque certificado con la forma mercantil guatemalteca.

#### **4.2 Derecho comparado con la legislación mexicana**

Como una antesala y para tener una cosmovisión sobre los títulos de crédito en otras legislaciones se debe conocer un poco sobre los diferentes títulos valores que existen en estos países a los cuales se comparan con la legislación guatemalteca y por ser un país vecino en este caso se explica y se detallan algunos títulos valores que existen en la legislación mexicana.

*El artículo 5º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, define los títulos de crédito o títulos valor como los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.*



Señala Rafael De Pina que el título de crédito es el "documento que autoriza al portador legítimo para ejercitar contra el deudor y transferir, el derecho literal y autónomo en él consignado."

De las anteriores definiciones, se señalan como caracteres comunes de los títulos valor: la incorporación, la legitimación, la literalidad y la autonomía.

En el trabajo a continuación se hará un completo estudio de distintos aspectos de gran importancia en el mundo de la Administración Financiera y actividades comerciales de las organizaciones, como son: Los Títulos de crédito, Créditos Bancarios, Pagarés, Líneas de Crédito, letra de cambio, Pagare, cheque, Papeles Comerciales, Financiamiento por medio de las Cuentas por Cobrar y Financiamiento por medio de los Inventarios.

Por otra parte se estudian los títulos de crédito actuales. A cada uno de los puntos ya nombrados serán estudiados desde el punto de vista de sus Significado, Ventajas, Desventajas, Importancia y Formas de Utilización; Para de esta manera comprender su participación dentro de las distintas actividades comerciales que diariamente se realizan. (Gomez Gordo, 2003)

- **Títulos de crédito.**

Un título de crédito, también llamado título valor, es aquel "documento necesario para ejercer el derecho literal y autónomo expresado en el mismo". De la anterior

definición se entiende que los títulos de crédito se componen de dos principales partes: el valor o clase de rifle que consignan y el título o soporte material que lo contiene, resultando de esta combinación una unidad inseparable. Esta figura jurídica y comercial tendrá diferentes lineamientos según el país o el sistema jurídico en donde se desarrolle y legisle.

Son documentos privados que representan la creencia, fe, o confianza que una persona tiene en otra para que haga o pague algo, ya sea porque se le haya entregado un bien o porque se le haya acreditado una suma de dinero.

- **Letra de cambio**

La Letra de Cambio, es, como ya hemos apuntado, quizás el más destacable de los efectos comerciales, junto con el cheque, en la actualidad. ¿Y qué es un efecto comercial? Un efecto comercial es un documento donde se ha recogido un derecho de crédito, un derecho a que alguien cobre algo de un tercero. Como efectos comerciales tenemos las letras de cambio, los pagarés, los cheques y los recibos. Su importancia se deriva al constituirse en la manera en que se articula el crédito entre proveedor y cliente, y que una vez emitidos, pueden ser endosados, transmitidos, transfiriendo entonces ese derecho de crédito y convirtiéndose en un medio de pago.

La vieja definición clásica de la letra de cambio original consideraba como un documento por el cual una persona, llamada girador, daba una orden a otra persona,

llamada girado, de pagar a una tercera, llamada tomador o beneficiario, una determinada suma de dinero en una época prevista y un plazo determinado.

- **Pagaré**

*Como prototipo de título cambiario, el régimen de la letra de cambio, en principio, aplicable a los demás títulos cambiarios, esto es, el pagaré y el cheque. Por tal razón, la consideración del pagaré se limitará a lo que de específico presentan. En lo demás, debe entenderse aplicable el régimen de la letra.*

El método de exposición seguido aquí coincide con el método de regulación que adopta la Ley Cambiaria (LC), que reduce a un mínimo la regulación específica del pagaré (arts. 94 a 97), y remite globalmente, casi por entero (art. 96) a la regulación de la letra de cambio.

*Es un título- valor de circulación y aparece como forma impropia del contrato de cambio que contenía intereses. Es un documento de crédito al igual que la letra de cambio, con la promesa puray simple de pagar una suma de dinero, en un determinado tiempo.*

*A diferencia de la letra de cambio, que es un documento de orden abstracto, el pagaré es un título- valor de origen causal, es decir que en documento se podrá pactar los intereses, puede incluirse la causa que da origen al pagaré, como también podrá incluirse la garantía con la cual se afianza la obligación.*



Es por esta razón seguramente, que el pagaré es más utilizado que la letra de cambio, en los bancos e instituciones financieras, por cuanto el propio pagaré podrá pactar los intereses y garantizar la obligación mediante el aval, en otras palabras diremos que es un título- valor más completo que la letra de cambio.

- **El cheque**

La palabra cheque que denomina al título de crédito cuyo examen constituye el objeto de este trabajo, es, según la opinión más generalizada de origen inglés.

Concepto y caracteres jurídicos del cheque. La ley general de títulos y operaciones de crédito vigente, no define al cheque, sino que se limita, como lo hacen también la ley uniforme sobre el cheque aprobada en Ginebra y las legislaciones nacionales que la han aceptado o imitado, a establecer sus presupuestos, requisitos y caracteres jurídicos.

El cheque es un documento de pago inmediato, a diferencia de la letra de cambio y el pagaré, que son documentos de crédito.

Orden de pago pura y simple librada al banco, en el cual el librador tiene fondos depositados en cuenta corriente; o autorización para girar en cuenta corriente con sobregiro.



*Cheques son girados a cargo de los bancos; quienes entregan talonarios numerados en serie. También dichos talonarios pueden ser mandados a confeccionar por el librador, pero previa autorización del banco correspondiente. Para librar o girar un cheque el girador debe tener los fondos suficientes o sobre giro que le otorga el banco.*

- **Los certificados de participación.**

Se dice que en el derecho positivo mexicano el origen de los certificados de participación se remonta al decreto que reformó la Ley General de Instituciones de Crédito el 30 de Agosto de 1933, cuando en el artículo 90 fracción IX, al referirse a las instituciones fiduciarias, se dispone que las sociedades y los departamentos autorizados al efecto para actuar como fiduciarias podrán emitir certificados nominativos que podrán ser negociables, haciendo constar la participación de los distintos copropietarios de los bienes, títulos o valores que se encuentren en poder de la institución, o la participación de los acreedores en las liquidaciones en los que las instituciones fiduciaria tenga el carácter irrevocable de liquidador o sindicato.

Después de analizar los antecedentes podemos definir a los certificados de participación como los títulos de crédito emitidos por una sociedad fiduciaria que representan el derecho a una parte alícuota de los frutos o rendimiento de los valores, derechos, o bienes que la sociedad emisora tiene en fideicomiso irrevocable para ese propósito, el derecho a una parte alícuota



del derecho de propiedad o de la titularidad de esos bienes, derechos o valores, el derecho a una parte alícuota del producto neto que resulte de la venta de ellos.

- **Nuevos Títulos de Crédito**
  - **Certificados de aportación patrimonial**

Títulos de crédito nominativos, divididos en dos series, que representan el capital social de una empresa o asociación civil. En ningún caso, una sola persona, física o moral, podrá adquirir el control de más de 1 % del capital social pagado. Los CAPS desaparecen en cuanto se convierten en "AA", acciones comunes y acciones preferentes.

- **Certificados de la tesorería de la federación**

Certificados de aportación patrimonial representativos del capital social de la denominada banca comercial. Definición de certificados de la tesorería de la federación títulos de crédito al portador denominados en moneda nacional, emitidos por el Gobierno Federal, en los cuales se consigna la obligación de éste a pagar su valor nominal al vencimiento.

Dicho instrumento se emitió con el fin de influir en la regulación de la masa monetaria, financiar la inversión productiva y propiciar un sano desarrollo del

mercado de valores. A través de este mecanismo se captan recursos de personas físicas y morales a quienes se les garantiza una renta fija

El rendimiento que recibe el inversionista consiste en la diferencia entre el precio de compra y venta.

Los CETES se emiten a 28, 91, 182 y 364 días, aunque se han llegado a emitir a 7 y 14 días y hasta 2 años. Este instrumento capta recursos de personas físicas y morales; se coloca a través de las casas de bolsa a una tasa de descuento y tiene el respaldo del Banco de México, en su calidad de agente financiero del Gobierno Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fue autorizada a emitir CETES en el Diario Oficial de la Federación del 28 de noviembre de 1977, el cual fue sustituido por el decreto en el D.O.F. del 8 de julio de 1993.

- **Bonos del gobierno federal para el pago de la indemnización.**

Con motivo de la nacionalización de la banca privada, el gobierno federal autorizó la creación de bonos del gobierno federal el pago de la indemnización de las expropiaciones respectiva. Estos bonos están representados por títulos múltiples.

- **Los petro bonos.**

*Son títulos de crédito colectivos, en virtud de los cuales la secretaria de hacienda y crédito público como fideicomitente único del gobierno federal cede sin reserva alguna en fideicomiso irrevocable a nacional financiera, quien adquiere en su carácter de institución fiduciaria los derechos derivados de un contrato de compraventa.*

- **Certificado de participación de nacional financiera.**

Nacional financiera como fiduciaria se cerciora de que los derechos que destina en fideicomiso el gobierno federal tiene el valor requerido para que sean cobertura suficiente, con un margen de seguridad prudente, de los certificados de participación que tiene la propia nafinsa. (Gomez Gordo, 2003)

*Para entrar en materia directa, comprender y diferenciar un poco sobre el cheque certificado en la legislación de otros países, se muestra algunas características para el mismo en la legislación mexicana para dar un ejemplo de las similitudes y diferencias entre cada legislación.*

En México los títulos de crédito están regulados en la Ley general de títulos y operaciones de crédito, emitida en el año 1932. En esta ley quedaron condensados casi todos los títulos de crédito, a diferencia de la legislación guatemalteca en la que los títulos de crédito no están en una ley específica sino que ocupan un lugar en el



Comercio de Guatemala, decreto 2-70 del Congreso de la República, específicamente en el libro III denominado: cosas mercantiles.

El *jurisconsulto mexicano Cesar Vivante (Derecho Mercantil, 2002, pág. 201)*, con relación al cheque certificado, indica que: "en algunas ocasiones el beneficiario de un cheque necesita estar totalmente seguro de que este documento cuenta con los fondos suficientes para ser pagado por el banco; para lo cual solicita al librador, quien a su vez, requerirá al banco que certifique la existencia de estos fondos.

*Esto significa que el banco retira el importe señalado en el cheque de la cuenta de la persona que lo expide, sellándolo y firmándolo como prueba de garantía de que el documento contará con los fondos suficientes cuando el beneficiario lo presente para su cobro en el plazo establecido"*

Con este tipo de cheques se asegura la existencia de recursos para el pago del documento aún cuando posteriormente la cuenta pudiera quedarse sin fondos, ya que el titular de la misma no podrá disponer de ese dinero.

En Guatemala también se encuentra regulada la figura del cheque certificado, y el artículo 524 del Comercio de Guatemala, decreto 2-70 del Congreso de la República, establece que el librador puede pedir antes de que se emita el cheque en cuestión, se garantice que el mismo tiene los fondos suficientes para poder cancelar la deuda a la que está sometida el librador; por lo que existe mucha similitud con lo que indican algunos mercantilistas mexicanos.



## Características particulares del cheque certificado en México

- El cuentahabiente es el único que puede solicitar la certificación.
- *Debe ser nominativo, es decir estar a nombre de una persona o una empresa determinada.*
- *No es negociable por lo que no pueden cederse sus derechos mediante endosos y sólo puede canjearse por el beneficiario, quien deberá cobrarlo o depositarlo en su cuenta.*
- *Junto con la leyenda en que se indique que el cheque está certificado, debe contener dos firmas de funcionarios facultados por el banco.*
- *Se cobra comisión por su certificación.*
- Este cheque podrá ser cancelado por el cuentahabiente que solicitó su certificación siempre y cuando no haya sido cobrado y se devuelva el documento al banco para realizar la cancelación.



- *A diferencia del cheque de caja, para éste tipo de cheques es necesario que quien lo emite tenga una cuenta en el banco que lo va a certificar, por lo que puede decirse que únicamente es para clientes de ese banco.*
- *Este tipo de documento puede ser muy útil cuando se quiere asegurar de que el cheque entregado como pago tenga fondos cuando se cobre en el banco.*

*El artículo 199 de la Ley general de títulos y operaciones de crédito de México, regula "Antes de la emisión del cheque, el librador puede exigir que el librado lo certifique, declarando que existen en su poder, fondos bastantes para pagarlo. La certificación no puede ser parcial ni extenderse en cheques al portador. El cheque certificado no es negociable. La certificación produce los mismos efectos que la aceptación de la letra de cambio.*

*La inserción en el cheque, de las palabras *acepto, visto, bueno u otras equivalentes, suscrita por el librado, o de la simple firma de éste, equivalen a una certificación. El librador puede revocar el cheque certificado, siempre que lo devuelva al librado para su cancelación".**

*En muchos países latinoamericanos se acostumbra girar cheques fraudulentos por lo que el legislador, previendo este hecho social, decidió regular la certificación del cheque con lo que buscaba proteger tanto al librador como al librado.*

La policía mexicana ha logrado establecer el modo de operar de determinadas bandas de estafadores, que se aprovechan del uso de cheques fraudulentos para apropiarse de vehículos propiedad de mexicanos de buena fe; el cual básicamente es el siguiente:

- *Un miembro de la banda de delincuentes se pone en contacto con el propietario del vehículo, mostrando interés en comprar el mismo.*
- *El vendedor y comprador acuerdan el precio de venta y forma de pago.*
- *El comprador paga al vendedor con un cheque, el cual es operado por el banco y acreditado a la cuenta del vendedor.*
- *El vendedor procede a realizar el traspaso de propiedad del vehículo a favor del comprador.*
- *Al momento de realizar la compensación del cheque se determina que el mismo ha sido reportado como robado o que carece de fondos, por lo que la cantidad que se había acreditado a la cuenta del vendedor, es debitada.*
- *El vendedor resulta estafado por el comprador dado que fue engañado en cuanto al pago de la venta.*





Tanto en México como en Guatemala, los fraudes bancarios a través del uso de cheques han ido en aumento, por lo que la población ha perdido la confianza en este título de crédito como medio de pago. Sin embargo, la utilización de cheques certificados podría mermar esta situación, dado que con el cheque certificado se puede garantizar mayor seguridad en cuanto a que el cheque sea efectivamente pagado.

#### **4.3 Derecho comparado con la legislación Argentina**

Para continuar exponiendo sobre el cheque certificado, se establecerá qué indica la legislación de Argentina, comparando si existen o no igualdades o similitudes en su creación y circulación, con la legislación guatemalteca.

En Argentina el cheque, como título de crédito, cuenta con una regulación especial contenida en la ley número 24.452 denominada Ley de cheques, la que fue promulgada el veintidós de febrero de 1995, por el senado y cámara de diputados de la nación de Argentina.

*“La certificación de un cheque común consiste en la declaración formal del banco girado por la cual deja constancia en el propio cheque, que el mismo tiene respaldo económico dado que existen fondos suficientes para su satisfacción, en la oportunidad que sea presentado al cobro dentro del plazo previsto para ello, que no debe exceder de cinco días hábiles” (Barreira Delfino, 2009, pág. 19).*

*Es decir que en Argentina, la certificación de un cheque implica que el banco girador debita y reserva los pertinentes importes de la cuenta correspondiente por un lapso convenido que no puede superar los cinco días hábiles bancarios.*

*“La ventaja del cheque certificado es que le permite al depositante del mismo asegurarse su cobro, a cambio de lo cual las entidades cobran aranceles para efectuar el trámite de certificación.*

*En tal trámite las entidades deben dejar constancia del término por el cual se extiende, así como también esa certificación debe ser acreditada mediante la extensión de una “fórmula de certificación” que debe ser entregada al librador o portador del cheque consignando los datos identificatorios del cheque. El cheque certificado vencido como tal subsiste con todos los efectos propios del cheque sin certificación”. (Barreira Delfino, 2009, pág. 24)*

*Según la ley de cheques de Argentina, la certificación de un cheque no puede ser parcial; sólo procede por el monto total del cheque. Tampoco puede ser certificado un cheque al portador.*

*Al comparar las legislaciones anteriores es importante señalar las diferencias que existen entre las legislaciones de Argentina y Guatemala; en Argentina, el cheque certificado es libremente transmisible por endoso lo que permite que circule libremente y se transmita a otros beneficiarios distintos del tenedor, mientras que en Guatemala el cheque certificado es no negociable, es decir que su circulación esta limitada y solo el beneficiario puede cambiarlo.*



*Argentina permite la revocación del cheque certificado, figura que no es aceptada en la legislación guatemalteca dado que el artículo 529 del Código de Comercio de Guatemala, decreto 2-70 del Congreso de la República, lo prohíbe expresamente, al establecer que: "el librador no podrá revocar el cheque certificado, pero sí podrá dejarlo sin efecto devolviéndolo al librado".*

*El artículo 48 de ley de cheques, regula que: "El girado puede certificar un cheque a requerimiento del beneficiario... debitando en la cuenta sobre la cual se lo gira la suma necesaria para el pago... el importe así debitado queda reservado para ser entregado a quien corresponda... de modo que la muerte del emisor del cheque, incapacidad, quiebra o embargo judicial posteriores a la certificación no afectan la provisión de fondos certificada, ni el derecho del tenedor del cheque".*

*Es decir que la certificación del cheque garantiza al beneficiario del mismo, aún después de la muerte del emisor del cheque o de cualquier otro percance que sufra en cuanto a su patrimonio.*



## CAPÍTULO V.

### **5 La Inaplicabilidad del Cheque Certificado en la práctica bancaria guatemalteca.**

*En los capítulos anteriores se desarrollan temas de gran interés en la rama del derecho mercantil, desde cómo se originaron los títulos de crédito, hasta sus características, ventajas, etc. Sin embargo es en éste capítulo donde se explicará a fondo todo lo concerniente a la inexistencia, inaplicabilidad, y discontinuidad del cheque certificado en la práctica bancaria que actualmente conocemos, así como las desventajas que se pueden deducir o que salen a relucir en cuanto a la inaplicabilidad del cheque certificado como un medio de pago seguro o eficaz.*

*Debiendo tomar en cuenta que el comercio mercantil desde sus inicios como se indicó en los capítulos primeros, tuvo al principio un tráfico tranquilo y muy seguro, pero debido a la astucia y mala intención de las personas que intervienen en el comercio, así como a los constantes actos delictivos, y la pérdida de confianza a la buena fe, los mercantes optaron por otorgar documentos que sirvieran como comprobante que se debía una cantidad de dinero a cambio de una mercadería que se transportaba o servicio que se prestaba, dándose así los títulos de crédito, llegándose hasta hoy en día lo que es el cheque certificado que es objeto de estudio.*

## **5.1 Definición.**

Para una mejor explicación del tema, la palabra inaplicabilidad significa que, carece de aplicación, por haber perdido su energía o vigencia, o debido a que no se adapta a la situación, o al caso.

Cuando la ley resulte inaplicable a un acto, contrato o proceso, en lo civil se recurre a las fuentes legales supletorias; en lo penal, por no haber tipificación, o por faltar más rara vez la sanción corresponde absolver. Derogada la ley expresamente, no cabe aplicarla ni como precepto supletorio. Ha de recurrirse a una ley genérica, a la analogía, proceder como ante una laguna legislativa.

## **5.2 Antecedentes del cheque certificado.**

El cheque certificado tuvo su origen en la práctica de los Estados Unidos de América, e ingresó en la legislación positiva de ese país en el año de 1897 a través de la "Negotiable Instruments Law" del Estado de New York, posteriormente su utilización se extendió a nivel internacional desde tres perspectivas.

- Legislaciones que prohíben la certificación del cheque.
- Países que no incluyen en su legislación lo referente al cheque certificado.
- Legislaciones que regulan el cheque certificado expresamente

### **5.3 Objetivo del Cheque Certificado.**

Antes de dar a conocer los objetivos del cheque certificado es necesario, explicar qué es el cheque Certificado, el cual se define de la siguiente manera: Es un cheque corriente, con la diferencia que el banco girado deja expresa constancia en el título, de la existencia de fondos suficientes y se responsabiliza a reservar los mismos hasta el momento de su presentación para su cobro, siempre y cuando no supere el plazo legal para realizarlo.

Como se puede observar en la definición anterior, el objetivo principal que el legislador quiso plasmar es: garantizar al tenedor o beneficiario del cheque que existen fondos suficientes para el pago correspondiente al título que porta, y de esa manera concluir los negocios mercantiles más rápido, seguro, y confiable.

### **5.4 Legislación actual del Cheque Certificado en Guatemala.**

En la actualidad existe discrepancia entre la legislación y la práctica guatemalteca, debido a que el Código de Comercio en la Sub sección tercera, regula seis artículos que trata de lo siguiente:

**Artículo 524 Certificación.** El librador puede pedir, antes de la emisión de

*un cheque, que el librado certifique que existen fondos disponibles para que el cheque sea pagado.*

**Artículo 525 Prohibiciones.** *La certificación no puede ser parcial ni extenderse en cheques al portador.*

**Artículo 526 No negociable.** *El cheque certificado no es negociable.*

**Artículo 527 Responsabilidad.** *La certificación hará responsable al librado frente al tenedor de que, durante el período de presentación tendrá fondos suficientes para pagar el cheque.*

**Artículo 528 Forma de certificación.** *La certificación se manifiesta por razón puesta por el Banco librado en el propio cheque, en la que conste la suma certificada y la firma del librado.*

**Artículo 529 Revocación.** *El librador no podrá revocar el cheque certificado, pero si podrá dejarlo sin efecto devolviéndolo al librado.*

*La legislación guatemalteca regula y acepta la certificación del cheque, indica que el cheque certificado es no negociable para ampliar la explicación al no ser negociable un cheque significa que el mismo, únicamente lo puede cobrar o depositar en su cuenta personal en un banco del sistema la persona a quien se le giró, además señala expresamente que el librado se*

hará responsable frente al tenedor, siendo el librado la institución bancaria creadora del cheque, y el tenedor es entonces la persona a favor de quien se ha otorgado el cheque.

Sin embargo, después de realizar una investigación de campo por medio de una encuesta dirigida a los principales bancos del sistema nacional, según el orden que les asigna la Súper Intendencia de Bancos, hoy en día los bancos no certifican cheques, aproximadamente desde hace catorce años, una de las razones puede ser la falta de conocimiento que tienen la gran mayoría de cuentahabientes y usuarios acerca de los derechos que la ley les asiste, debido a éstas circunstancias y poca exigencia de parte de clientes.

A criterio personal la ponente considera que no es conveniente éste título de crédito para las instituciones bancarias primero porque es un servicio que la ley regula gratuito, mientras que el cheque de caja tiene un costo de treinta a cincuenta quetzales, título de crédito que ha venido sustituyendo el cheque certificado aunque su función es diferente, pues éste, al momento de solicitarlo el cliente, se debitan los fondos de la cuenta personal y pasa a una cuenta propia del banco de cheques de caja por lo que el dinero no queda en reserva si no que es sustraído de la cuenta inmediatamente.

Es aquí donde se origina un problema de gran magnitud para los miles de usuarios que hoy en día utilizan un cheque, debido a que no cuentan con la



*certeza jurídica del título de crédito que reciben como pago de transacciones mercantiles, situación que afecta principalmente el patrimonio de las personas trabajadoras porque según las estadísticas en Guatemala son grandes cantidades de personas estafadas mediante cheque por carecer de fondos los mismos y por no aplicarse el cheque certificado debido a que las instituciones bancarias que están activas, no garantizan ni se responsabilizan de la disponibilidad de fondos en los cheque que reciben, lo cual produce inseguridad para recibir los cheques como medio de pago efectivo y queda desprotegida la seguridad dineraria de los mercaderes que entregan su producto ante una forma de pago insegura.*

#### **5.5 Desventajas para el usuario al no aplicarse el cheque certificado**

- *Con la no aplicabilidad del cheque certificado, no se garantiza al beneficiario que existen fondos suficientes para su pago.*
- *Existe el riesgo de afectar el patrimonio del beneficiario del cheque, considerando que el bien o servicio prestado es entregado al momento de recibir el cheque, cuando se presume que se completa la negociación.*
- *En la práctica bancaria de hoy en día al no utilizarse los cheques certificados, queda desprotegida la tutelaridad del derecho al tráfico mercantil seguro, así como a la buena fe y que toda transacción se presume onerosa principios que rigen el derecho mercantil.*

- *Con el desuso de los cheques certificados en las instituciones bancarias, los representantes de los bancos no garantizan al tenedor de un cheque ninguna garantía de fondos, y de esa manera los engaños y estafas se dan en grandes masas, siendo más cada día las personas afectadas por esta razón.*

#### **5.6 Efectos que se producen al no existir en la práctica la figura del cheque certificado.**

- Las personas no tienen confianza de recibir un cheque como medio de pago por temor a que el mismo carezca de fondos, y de ésta manera no se está cumpliendo con el objeto con el cual fueron creados, esto impide a la celeridad y seguridad en los negocios mercantiles.
- *Afecta a la economía de los guatemaltecos porque con el afán de obtener seguridad y garantía de la existencia de fondos en un cheque, los usuarios de cheques optan por adquirir un Cheque de Caja o de Gerencia, título de crédito que tiene en la mayoría de ocasiones un costo significativo para la población guatemalteca, puesto que si existen varias persona a quienes se deben entregar varios cheques el solicitante se ve en la necesidad de pagar por cada uno que extienda; mientras que a diferencia de los cheques certificados se extendían sin costo adicional.*

## **5.7 Soluciones a la inaplicabilidad del Cheque Certificado en la Práctica bancaria de Guatemala.**

- **Actualización y modificación en la normativa jurídica vigente, en lo concerniente a los cheques certificados.**

*Si bien es cierto la regulación del cheque certificado en el Código de Comercio, se estableció en el año de 1970 significa que después de transcurridos más de cuarenta años, el tráfico mercantil ha cambiado significativamente, por lo que necesario e indispensable una modificación a ese cuerpo legal, se sugiere actualizar los artículos relacionados con el cheque certificado específicamente la sub sección tercera, del capítulo 524 al artículo 529.*

*Considerando que los bancos hoy en día no certifican los cheques, no garantizan la reserva de fondos para cubrir el mismo durante el momento de la presentación, quedando desprotegido el patrimonio de los usuarios, y aumentando las estafas y engaños a los guatemaltecos con grandes estadísticas de cheques sin suficientes fondos para su pago.*

*La modificación que se sugiere es la derogación del cheque Certificado, en el cuerpo legal antes mencionado, pues no existe forma de exigir a los banqueros el uso del cheque certificado, y a su vez establecer en el Código*



de Comercio una nueva figura que cumpla con los objetivos y finalidad similar a los beneficios que se obtenían con el Cheque Certificado, pero que además no implique costos a los usuarios y beneficiarios de los cheques.

- **Utilización de otros medios de pago que garanticen la reserva de fondos para el beneficiario, pero sin que éstos signifiquen un costo pecuniario para el tenedor o beneficiario del cheque, como sucede con los cheques de Caja o de Gerencia.**

Después de realizada la encuesta y entrevistas en los bancos para investigar mas a fondo, se llegó a la conclusión y certeza que actualmente no se utiliza el cheque certificado, sin embargo algunos bancos tienen opciones que son de beneficio para los usuarios, por ejemplo, la existencia del cheque seguro, es un mecanismo que utilizan algunos comercios, aceptan los pagos con cheques personales, y verifican de una vez la existencia de fondos.

Después de realizar la investigación se concluye que el si bien es cierto el cheque es un titulo de crédito que ha venido teniendo aceptación desde su inicio hasta los días presentes también es considerado una forma de pago insegura puesto que la falta de seguridad en los fondos que se presumen ostenta no esta asegurado en su totalidad porque los mismos no pueden ser retenidos en la cuenta que es titular.

se ha llegado a la conclusión que el cheque certificado, no protege al mercader de sufrir una estafa que a veces se conoce cuando se recibe como pago un cheque,



*por un servicio prestado o mercancías dadas, constituyéndose esta institución mercantil como una ley vigente no positiva puesto que no se aplica en la actualidad por ninguna entidad bancaria, posiblemente por no sujetarse a una obligación jurídica o moral con el tenedor del título de crédito que se garantiza o el que debería garantizar.*

*La desventaja que existe con esta modalidad es la inseguridad que tiene un usuario al momento de recibir un cheque es la falta de garantía que el mismo sigue teniendo, pues como se investigó, el girado no garantiza la existencia de fondos en ningún cheque.*

## CONCLUSIONES



1. El uso de los títulos de crédito surge de la necesidad de trasladar dinero de una forma más segura, hacia otros continentes y dentro del mismo territorio, haciendo esto una forma más segura de trasladar el dinero o la propiedad del patrimonio evitando un atraco o incluso asegurando la vida misma de la persona titular del documento.
2. *Con el paso de los años el comercio y el tráfico mercantil se ha venido consolidando por lo que fue necesario clasificar los títulos de crédito, para un mejor ordenamiento y una clasificación más específica dividiéndose los títulos de crédito que certifican la propiedad de un bien mueble o producto, de los títulos que representan una cantidad dineraria de ahí resulta con existencia jurídica el cheque y sus modalidades.*
3. *El título de crédito más utilizado en comercio actual, es el Cheque, por su mayor seguridad en cuanto a que únicamente puede ser expedido a través de formularios especiales que extiende las entidades bancarias a favor de un individuo determinado y el cual debe presentarse o identificarse para que le sea efectivo dicho título.*



4. *En Guatemala no se usa el Cheque Certificado en ninguno de los Bancos del Sistema Nacional, y eso favorece a la delincuencia y personas de mala fe que pretenden estafar a usuarios y clientes de las Instituciones Bancarias, por lo que en la presente investigación se concluye con certeza la inaplicabilidad del cheque certificado en la práctica bancaria guatemalteca, y así también la opinión de los usuarios de la misma que debe eliminarse la figura del cheque certificado en Guatemala*
  
5. *La no aplicabilidad del Cheque Certificado en la práctica bancaria afecta a los guatemaltecos porque no existe protección ni garantía alguna para los beneficiarios de los cheques, ese derecho que la ley les asiste no se hace valer, contribuyendo esta omisión al delito de estafa mediante cheque.*



## RECOMENDACIONES

1. Modificar el Código de Comercio específicamente la subsección tercera, del artículo 524 al 529 lo concerniente al Cheque certificado, regulando un departamento especial de certificación de Cheques en las instituciones bancarias del País y así poder asegurar en una forma eficiente el patrimonio de todos los cuentahabientes y personas en general que utilizan los sistemas bancarios guatemaltecos.
2. Se sugiere que la Superintendencia de Bancos realice campañas informativas en cuanto a la aplicación, beneficios y garantías que tutela y regula el cheque certificado, para que exista un conocimiento mayor en cuanto a los mecanismos que la ley mercantil guatemalteca establece para la población en general.
3. Que las *instituciones bancarias del País capaciten en forma eficaz a sus colaboradores en cuanto a su aplicación, regulación uso ventajas y desventajas del Cheque Certificado, para que puedan transmitirlo a los cuentahabientes, y no contar con personas que desconocen el correcto funcionamiento de esta figura como título valor puesto que se supone que ellos deben tener un mayor conocimiento que las personas que utilizarán ese servicio.*



4. *Que la Superintendencia de Bancos aplique sanciones a las Entidades Bancarias que no acaten las modificaciones que se llevaran a cabo en cuanto al cheque Certificado, por no garantizar y proteger el patrimonio de los usuarios del Cheque Certificado.*
  
5. *Que la superintendencia de Bancos aplique sanciones severas a las entidades bancarias que no cumplan con las capacitaciones correspondientes a su personal para que los mismos tengan un conocimiento mayor y correcto de la aplicación, en caso no se llegara a modificar la figura del cheque certificado.*



## BIBLIOGRAFÍA

GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **Derecho Procesal Civil Guatemalteco.** (s. e.) Guatemala. Impresos Praxis.

J. COUTURE, Eduardo. (1989) **El Juez, Las Partes y El Proceso.** 3ª. Edición. Buenos Aires, Argentina. Desalma. Tomo III.

MONTERO AROCA, Juan; y Mauro Chacón Corado. (1999) **Manual de Derecho Procesal Civil Guatemalteco.** (s. e.) Guatemala, C.A. . Magna Terra Editores. Volumen 1 y 2.

OSORIO, Manuel. (1987) **Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales.** (s. e.) Buenos Aires, Argentina. Edigraf. S.A.

PAZ ÁLVAREZ, Roberto. (2002) **Cosas Mercantiles.** (s. e.) Guatemala, C.A. Imprenta Aries.

PUENTE Y FLORES, Arturo y Octavio Calvo Marroquín. (1950) **Derecho Mercantil.** (s. e.) México. D. F. Editorial Casa y Comercio.

RODRÍGUEZ ARANA, Adrián Rolando. (1987), **Estudio y Análisis de la Caducidad y la Prescripción, en la Legislación y la Jurisprudencia Guatemaltecas.** (s. e.), Guatemala, Tesis de Graduación. (s. ed.)

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. (2001), **Curso de Derecho Mercantil.** 25ª. Edición. Av. República Argentina 15 México. Editorial Porrúa.

CABANELLAS, Guillermo. (1988). **Diccionario Jurídico Elemental.** 1era. Edición, Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta S.R.L.



**CHACÓN CORADO, Mauro. (2005). *El Juicio Ejecutivo Cambiario*.**  
Edición. Guatemala, C.A. Magna Terra Editores.

**VILLEGAS LARA, René Arturo. (2007). *Derecho Mercantil Guatemalteco*.**  
Sexta Edición; Guatemala: Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos  
de Guatemala.

### **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional  
Constituyente, 1986.

**Código de Comercio de Guatemala.** Congreso de la República de  
Guatemala. Decreto número 2-70 1971.

**Ley 24.452. Régimen de Cheques.** Congreso Argentino 1995.

**Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.** Presidente  
Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. 1932.



## ANEXOS

### ENCUESTA DEL CHEQUE CERTIFICADO REALIZADA A LOS EMPLEADOS DE LAS ENTIDADES BANCARIAS DEL MUNICIPIO DE CHIQUIMULILLA, SANTA ROSA.

1. *¿Ha escuchado usted hablar del cheque certificado?*

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

2. *¿Cree usted que el cheque certificado ofrece seguridad a sus clientes?*

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

3. *¿Actualmente se usa el cheque certificado en esta Institución Bancaria?*

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

4. *¿Considera que el tiempo que tiene de no utilizarse el cheque certificado es mayor a diez años?*

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ NO SABE \_\_\_\_\_

5. *¿Usted cree que al no utilizarse el cheque certificado perjudica, el patrimonio de los guatemaltecos, por no existir la garantía necesaria?*

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_



6. ¿Los clientes de la institución para la que usted trabaja han solicitado que les certifique algún cheque para mayor seguridad?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

7. ¿Le ofrecen a sus clientes otro título de crédito que garantice los fondos suficientes sin que este incurra en costos como sucede con los cheques de caja o de gerencia?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

8. ¿Considera usted que debería eliminarse el cheque certificado de la norma jurídica en que está sustentado?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ NO SABE \_\_\_\_\_

9. ¿Cree usted que debería crearse otro título de crédito que sustituya el cheque certificado?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ NO SABE \_\_\_\_\_

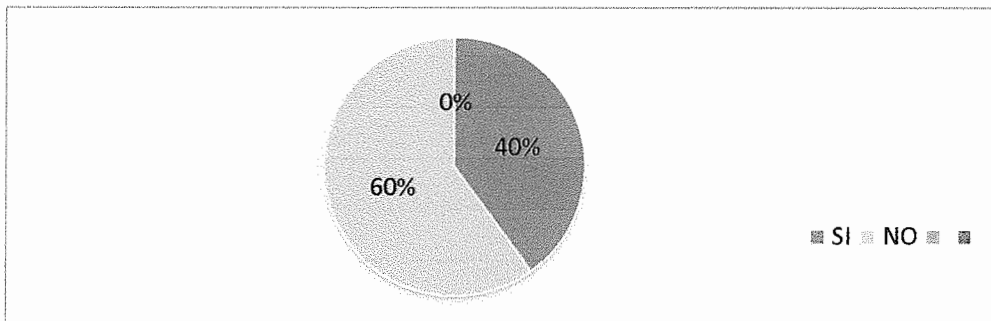
10. ¿Cree usted que la presente investigación ayudara a confirmar la inaplicabilidad del cheque certificado en la práctica bancaria?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ NO SABE \_\_\_\_\_

## PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO DE LA ENCUESTA DEL CHEQUE CERTIFICADO.

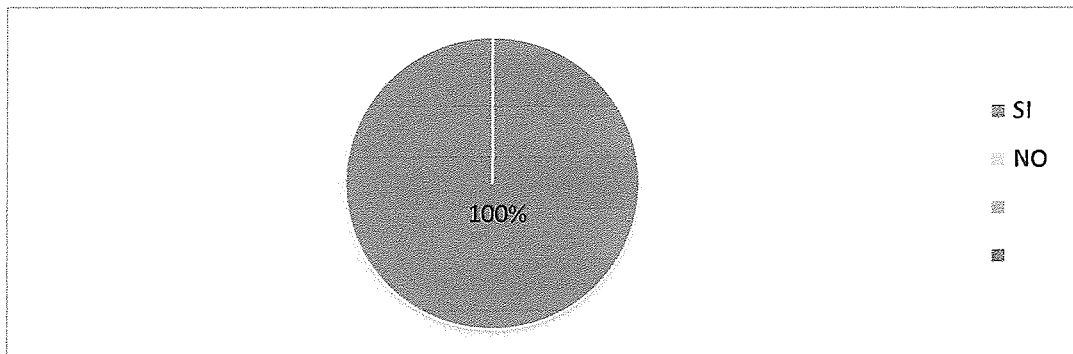
En la investigación realizada se llevó a cabo un trabajo de campo consistente en una encuesta realizada a las entidades bancarias que existen en el municipio de Chiquimulilla Santa Rosa, en la fase de investigación en la cual se le realizó varias preguntas al personal de los mismos en relación a la aplicabilidad del cheque certificado.

### 1. ¿Ha escuchado usted hablar del cheque certificado?



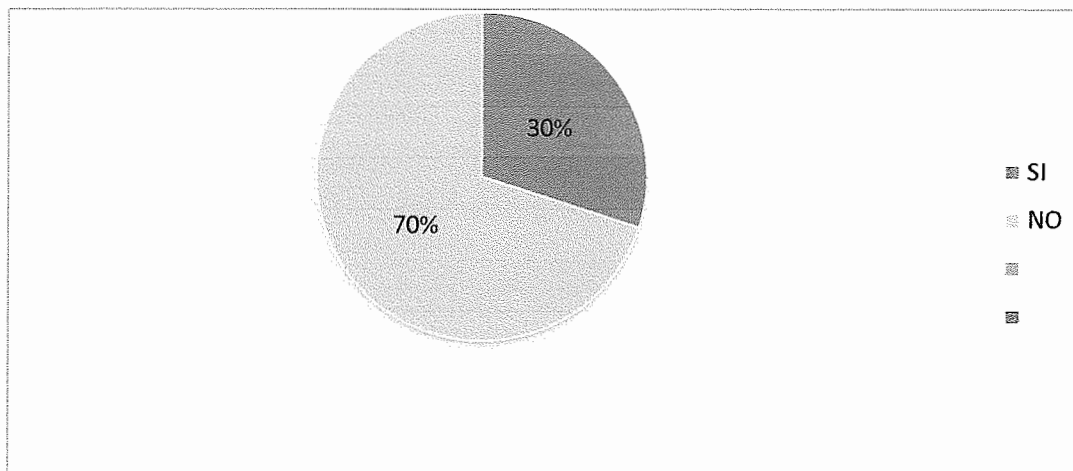
*Esto quiere decir que: de diez personas que se entrevistaron cuatro personas respondieron que si han escuchado hablar del cheque certificado el cual equivale al cuarenta por ciento, seis personas contestaron que no lo que equivale al sesenta por ciento, estableciendo con esto que la mayoría de personas que trabajan en las entidades bancarias no sabe que es el cheque certificado puesto que no habían escuchado hablar de éste*

2. ¿Cree usted que el cheque certificado ofrece seguridad a sus clientes?



Explicando la gráfica anterior, de diez personas que se encuestaron todas respondieron que sí, lo cual equivale al cien por ciento, esto significa que las personas aseveran que el cheque certificado si ofrece seguridad a sus clientes.

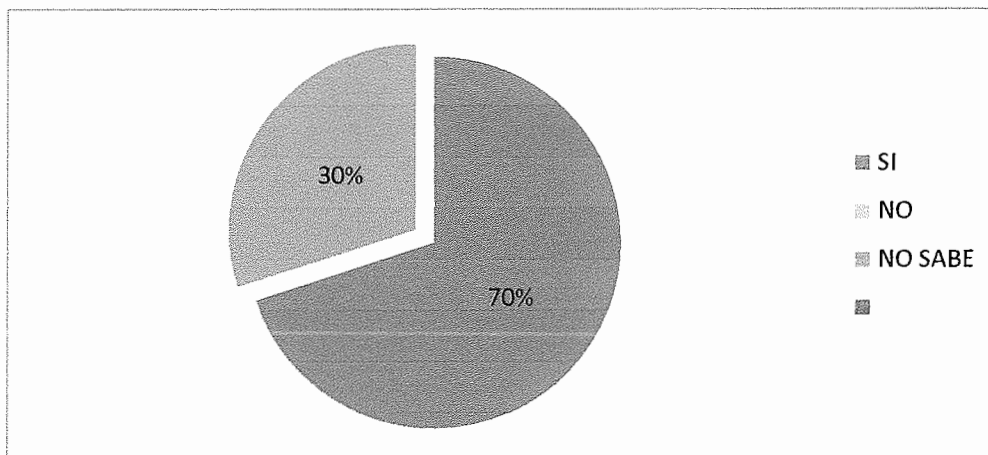
3. ¿Actualmente usa el cheque certificado en esta Institución Bancaria?



Explicando lo anterior se puede establecer que de las personas encuestadas el treinta por ciento respondió que sí y el setenta por ciento respondió que no, lo que demuestra que el cheque certificado está en desuso, convirtiéndose en una ley vigente no positiva.

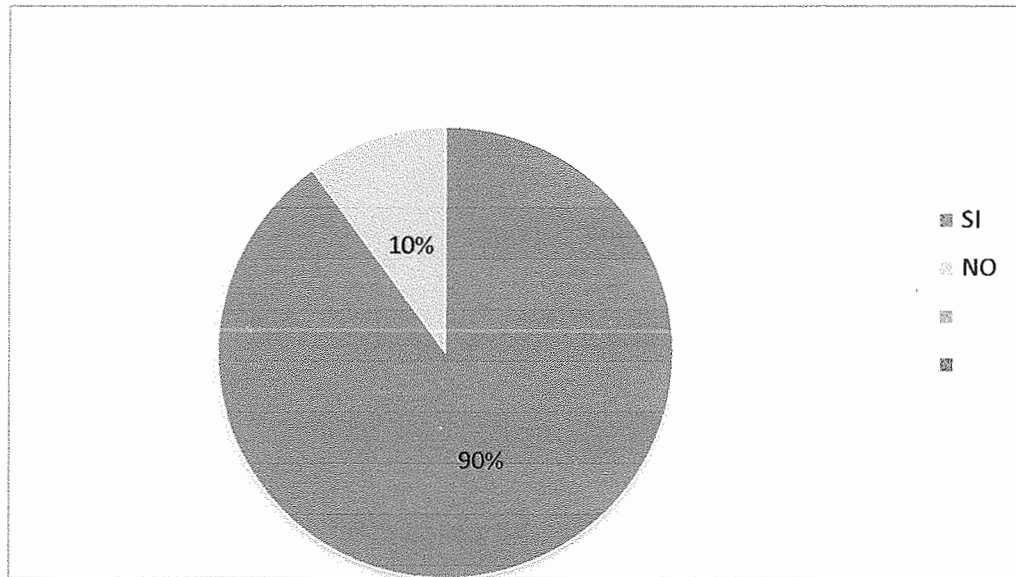


4. ¿Considera que el tiempo que tiene de no utilizarse el cheque certificado es mayor a diez años?



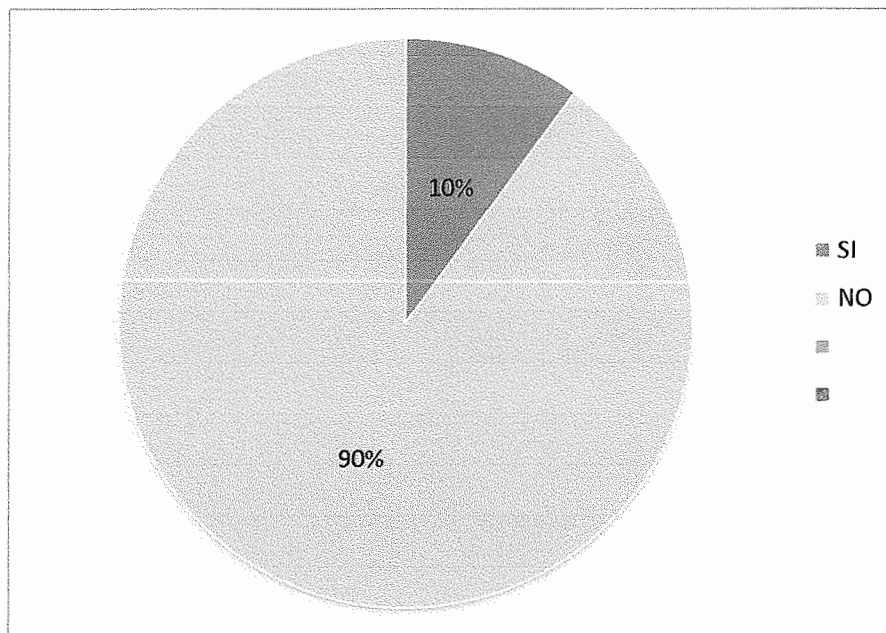
Avanzando en el razonamiento de la gráfica anterior, el setenta por ciento respondió que sí, el tiempo de no usarse es mayor a diez años; mientras que el treinta por ciento respondió que no sabe.

5. ¿Usted cree que al no utilizarse el cheque certificado perjudica, el patrimonio de los guatemaltecos, por no existir la garantía necesaria?



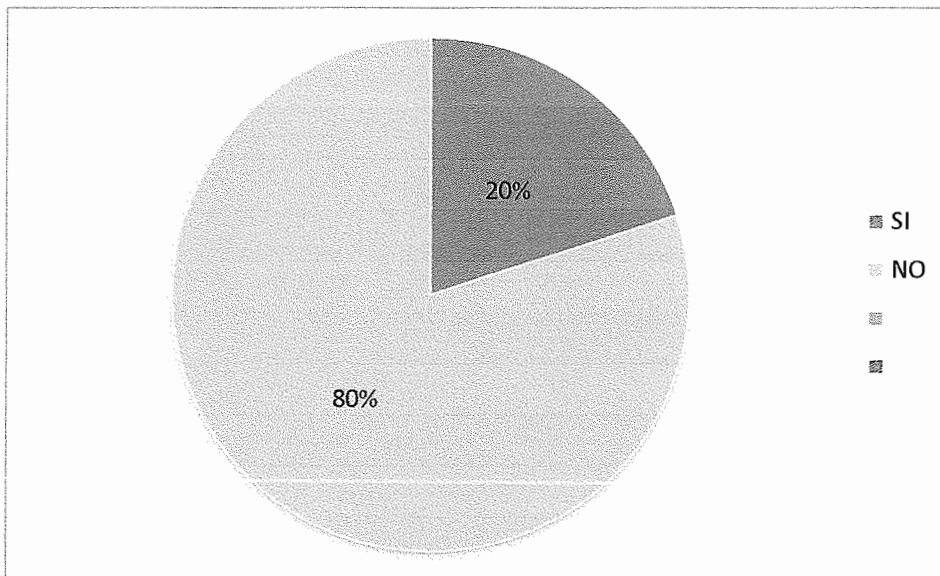
De la interrogante anterior que fue dirigida a diez personas que trabajan en las instituciones bancarias del municipio, el noventa por ciento respondió que sí, y el diez por ciento respondió que no, coincidiendo la mayoría de los encuestados en que al no utilizarse el cheque certificado sí afecta el patrimonio de las personas que utilizan los servicios bancarios

6. ¿Los clientes de la institución para la que usted trabaja han solicitado que se les certifique algún cheque para mayor seguridad?



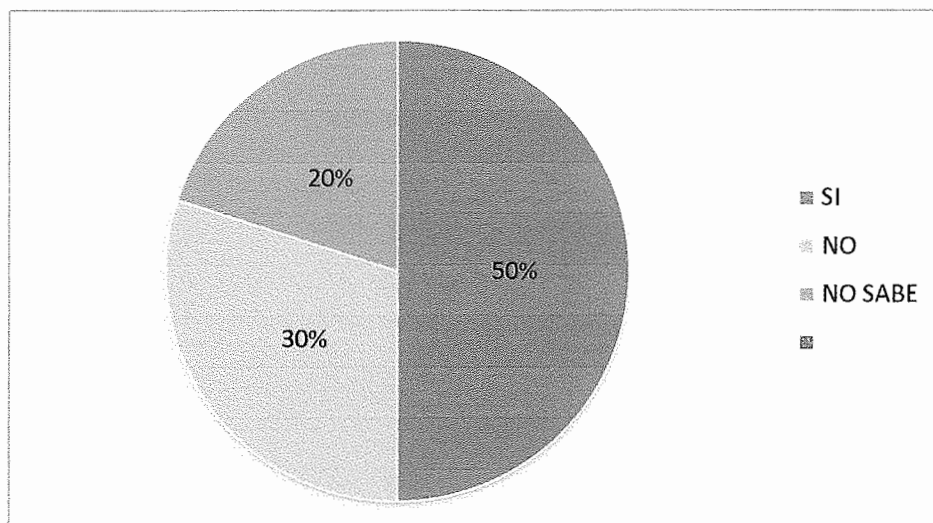
Explicando la gráfica anterior, se puede decir que los clientes de las instituciones bancarias no solicitan que se le certifique algún cheque, debido a que el diez por ciento de los encuestados respondió que sí, mientras que el noventa por ciento respondió que no les han solicitado la certificación de un cheque.

7. ¿Le ofrecen a sus clientes otro título de crédito que garantice los fondos suficientes sin que este incurra en costos como sucede con los cheques de caja o de gerencia?



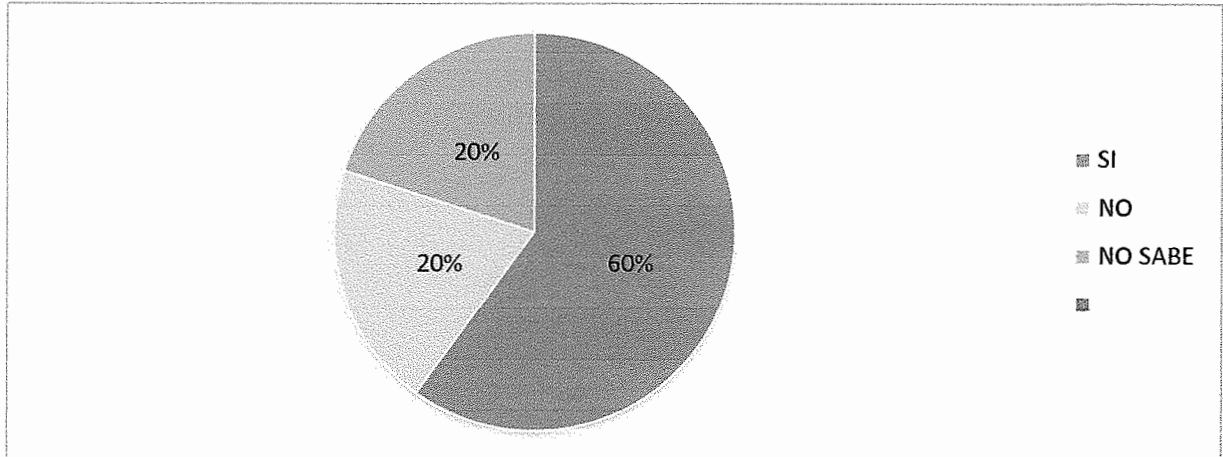
Interpretando la gráfica que antecede de la encuesta efectuada a trabajadores de instituciones bancarias, el veinte por ciento contestó que sí y el ochenta por ciento contestó que no, debido a esto es conveniente subrayar que son pocas las entidades bancarias que ofrecen otro título de crédito que de igual o mayor seguridad que el cheque certificado, y que garantice los fondos de los mismos.

8. ¿Considera usted que debería eliminarse el cheque certificado de la normativa jurídica en que está sustentado?



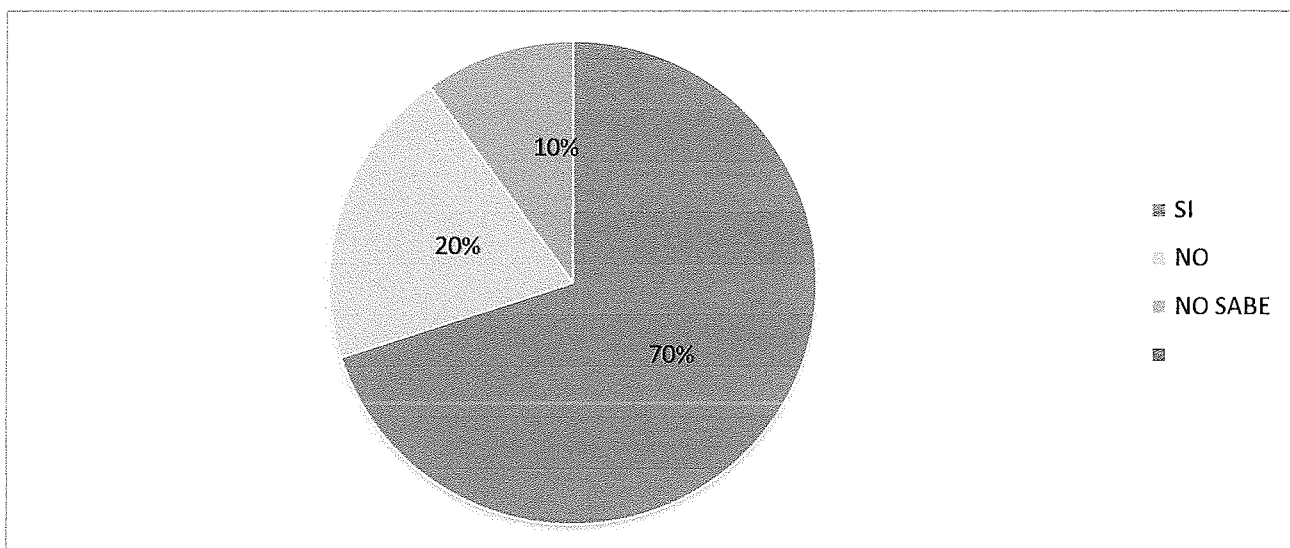
Al hacer el análisis respectivo de la interrogante que precede se infiere: que la mayoría opta por que se elimine la figura del cheque certificado de la normativa jurídica guatemalteca debido a que los resultados arrojaron que el cincuenta por ciento contestaron que sí, que el treinta por ciento contestaron que no y el veinte por ciento contestó que no sabe.

9. ¿Cree usted que debería crearse otro título de crédito que sustituya el cheque certificado?



Vertiendo los resultados de la interrogante que antecede , se hacedera que debería de crearse otro título de crédito, que sustituya el cheque certificado; puesto que el sesenta por ciento contesto que sí, el veinte por ciento contesto que no y el restante de veinte por ciento contestaron que no saben.

10. ¿Cree usted que la presente investigación ayudara a confirmar la inaplicabilidad del cheque certificado en la práctica bancaria?



De la interrogante anterior se concluye que el setenta por ciento considera que la investigación realizada si ayuda a confirmar la inaplicabilidad del cheque certificado en la práctica bancaria, el veinte por ciento considera que no ayudaría en mayor cosa, el diez por ciento contesto que no sabe si la investigación realizada ayudara a confirmar la inaplicabilidad del cheque certificado aseverando con esto la confirmación que el cheque certificado es inaplicable en el sistema bancario guatemalteco.